

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	17
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	17
-NUEVOS:	17
JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL.	18
SISTEMA MIXTO ELECTORAL.	18
MECANISMO DE ELECCIÓN DE ALTOS FUNCIONARIOS.	18
REFORMA POLÍTICA.	18
REFORMA POLÍTICA.	18
ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR.	18
VOTO DE LA FUERZA PÚBLICA.	18
REGULACIÓN DEL USO ADULTO DEL CANNABIS.	19
DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN.	19

MATRÍCULA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.	19
REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.	19
-TRÁMITE:	19
PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	19
INTEGRACIÓN DEL SENADO.	20
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.	20
NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONGRESO.	20
USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD.	20
MANIZALES COMO DISTRITO ESPECIAL.	20
PEREIRA COMO DISTRITO ESPECIAL.	20
DERECHOS DE LOS CAMPESINOS.	21
SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO.	21
GIRARDOT CON CATEGORÍA DE DISTRITO.	21
PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO.	21
REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL.	21
EDAD PARA SER CONGRESISTA.	22
ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	22
SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO.	22
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.	22

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.	22
USO ADULTO DEL CANNABIS.	23
ACCESO A LA EDUCACIÓN.	23
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.	23
SEMILLAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS.	23
DERECHOS DEL CAMPESINO.	23
2. PROYECTOS DE LEY	24
-NUEVOS:	24
PLANTA DE CARGOS DE LA FISCALÍA.	24
KIT PARA MUJERES EMBARAZADAS.	24
PROCEDIMIENTOS MÉDICOS QUE ATIENDEN LA DISFORIA DE GÉNERO.	24
ZONAS DE TRANSICIÓN BOSQUE ALTO ANDINO-PÁRAMO.	24
TOPE PARA LA REMUNERACIÓN DE LOS ALTOS CARGOS DEL ESTADO.	24
REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS TAURINAS.	24
EDUCACIÓN DUAL.	25
FORMACIÓN EN CONVIVENCIA Y HABILIDADES SOCIALES.	25
PRESUPUESTO ABIERTO.	25
FAMILIA DE CRIANZA.	25

ATENCIÓN A LARGO PLAZO DEL ADULTO MAYOR.	25
MUNICIPIO DE SOACHA COMO DISTRITO ESPECIAL.	25
PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y DE GRADO.	26
DECLARACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.	26
MEDIDAS EN BENEFICIO DE LA PRIMERA INFANCIA.	26
SUBOFICIALES DE RESERVA DE LAS FUERZAS MILITARES.	26
PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR.	26
PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	26
FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.	27
POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO.	27
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	27
LICENCIA MATRIMONIAL.	27
PUBLICIDAD ESTATAL.	27
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	27
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL ESTADO.	27
TASA PRO FORMACIÓN Y TALENTOS DEPORTIVOS.	28
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD.	28
USO DE ENERGÍAS LIMPIAS EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.	28
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.	28

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL.	28
GASTOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	28
ACCESO AL CRÉDITO POPULAR Y BARATO.	28
MEDIDAS PARA LA RESOCIALIZACIÓN Y REINCORPORACIÓN.	29
ANIMALES DE COMPAÑÍA.	29
TURISMO EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA RUTA LIBERTADORA.	29
PAGO DE TASAS Y TARIFAS DE PEAJES.	29
COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	29
MUNICIPIOS DE MITÚ, TARAIRA Y CARURÚ.	29
ECOSISTEMA MUSICAL COLOMBIANO.	29
RECURSOS DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS.	30
ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL.	30
PARTICIPACIÓN PARITARIA EN LOS PROCESOS POLÍTICOS.	30
TARIFA DIFERENCIAL PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO.	30
RÍO RANCHERÍA COMO SUJETO DE DERECHOS.	30
INCENTIVOS PARA LOS CONSEJEROS DE JUVENTUDES.	30
TRANSPORTE EN ÁMBITOS TURÍSTICOS.	30
COMEDORES COMUNITARIOS.	31

CUIDADO INTEGRAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS.	31
MICROFINANCIAMIENTO PARA LAS MIPYMES.	31
LEY DEL DEPORTE.	31
USO DE ANIMALES PARA VEHÍCULOS CON FINES TURÍSTICOS.	31
CONSUMIDOR DE COMERCIO ELECTRÓNICO.	31
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.	31
ANIMALES DOMÉSTICOS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	32
DISPENSACIÓN A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS.	32
REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.	32
SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL Y TÉCNICO.	32
SOBERANÍA Y AUTOSUFICIENCIA ENERGÉTICA.	32
MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN RURAL JUVENIL.	32
EDUCACIÓN RURAL.	33
SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	33
COMISION LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO.	33
FORMACIÓN POLÍTICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	33
CREACIÓN DEL BONO ESCOLAR.	33
TIENDAS Y PANADERÍAS DE BARRIO O VECINALES.	33
EFICIENCIA ENERGÉTICA.	33

MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE.	34
RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA.	34
GAS NATURAL COMO ENERGÍA VERDE.	34
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.	34
PARQUES DE LA CONSERVACIÓN.	34
AGENCIA DE VÍAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ.	34
INSUMOS DE HIGIENE Y ASEO PARA LA SALUD.	35
FORMACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.	35
-TRÁMITE:	35
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.	35
LICENCIA AMBIENTAL PARA CEMENTERIOS.	35
FUNCIONARIOS QUE ATIENDAN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS.	35
INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.	36
BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL ICETEX.	36
SISTEMA NACIONAL DE BIOBANCOS.	36
POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL.	36
FIGURA DE LA EXPERIMENTACIÓN.	36
BANDAS DE MARCHA.	36

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.	37
INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES.	37
CREACIÓN DE EMPRESAS FAMILIARES.	37
PRÁCTICAS DE ENTRETENIMIENTO CRUEL CON ANIMALES.	37
PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD.	37
CÁTEDRA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL.	38
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.	38
ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.	38
JORNADA LABORAL DIURNA.	38
PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES.	38
NIÑOS AL CUIDADO DE LAS MADRES COMUNITARIAS.	38
ANIMALES DE COMPAÑÍAS.	39
BENEFICIOS TRIBUTARIOS AL SECTOR TURISMO.	39
MEDIDAS PARA PROTECCIÓN DEL PREPENSIONADO.	39
PROFESIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR.	39
USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO.	39
EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD.	40
CONCEJALES DE MUNICIPIOS.	40
TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ.	40

REFORMA TRIBUTARIA.	40
PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.	40
NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN.	41
PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.	41
MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL.	41
DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN.	41
PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL PODER PÚBLICO.	41
ELECCIÓN DE PERSONEROS DISTRITALES O MUNICIPALES.	41
DELITOS DE DROGAS.	42
BENEFICIOS EN DELITO DE FEMINICIDIO.	42
ACCESO EFECTIVO AL DERECHO A LA SALUD.	42
CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO.	42
ODONTOLOGÍA EN EL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS.	42
APLICACIÓN DEL TIEMPO DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD.	42
MESAS AMBIENTALES.	43
ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES NATURALES.	43
GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES.	43
PERSONAS SORDOCIEGAS Y SORDAS.	43
AGROECOLOGÍA.	44

FAMILIAS NUMEROSAS.	44
VÍCTIMAS DEL COVID-19 Y SUS FAMILIAS.	44
VIVIENDA INDIVIDUAL Y FAMILIAR.	44
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.	44
BENEFICIOS POR SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.	44
CONCURSOS INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	45
APLICACIÓN DE BIOPOLÍMEROS.	45
REDENCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.	45
CONVENIOS SOLIDARIOS.	45
DERECHOS DE LOS CAMPESINOS.	45
FAMILIAS CON HIJOS DEPENDIENTES.	46
ELIMINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS TAURINAS.	46
DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.	46
INCENTIVOS TRIBUTARIOS AL SECTOR AGROPECUARIO.	46
PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS.	46
DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR.	46
USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.	47
TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES.	47

CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	47
SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL.	47
ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS.	47
NACIONALIDAD COLOMBIANA.	48
PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA.	48
GENERACIÓN DE EMPLEO VERDE.	48
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL.	48
SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.	48
CAFÉ COMO PRODUCTO INSIGNIA NACIONAL.	49
PLÁTANO Y BANANO.	49
DERECHOS DE LOS LÍDERES Y ACTIVISTAS.	49
AUXILIAR JURÍDICO AD HONÓREM EN EL CONGRESO.	49
REGULACIÓN Y RECAUDO DE DINERO EN LOS PEAJES.	49
USO DE PERROS GUÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.	49
ATENCIÓN EN SALUD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.	50
METROLOGÍA.	50
ELIMINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS TAURINAS.	50

ZONAS DE EXPLORACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES.	50
EMPLEABILIDAD JUVENIL.	50
POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTE DE CALLE.	51
MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL.	51
EXPOSICIONES, FERIAS Y FESTIVALES EQUINOS.	51
CONSUMIDORES DE SERVICIOS AÉREOS.	51
EDUCACIÓN SUPERIOR EN CIENCIA.	51
INSTALACIÓN DE BEBEDEROS EN ESPACIO PÚBLICO.	51
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA.	52
PLATONEROS Y PALENQUEROS.	52
PROHIBICIÓN DE LAS RIÑAS DE GALLOS.	52
CONTRATO DE APRENDIZAJE.	52
AGRICULTURA FAMILIAR Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.	52
INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL.	53
REGISTRO PÚBLICO DE CABILDEROS.	53
ESTÍMULOS PARA LOS SUFRAGANTES.	53
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.	53
SENTENCIAS DE LECTURA FÁCIL.	53
MECANISMO DE NEGOCIACIÓN.	53

PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.	54
HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS.	54
CARNE LIBRE DE DEFORESTACIÓN.	54
PERSONAL DE PRIMERA LÍNEA DE ATENCIÓN DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID-19.	54
VACACIONES PARA TRABAJADORES.	54
PENSIÓN BÁSICA A LA PERSONA MAYOR.	55
CONSUMO DE PRODUCTOS DEL TABACO Y SUS DERIVADOS.	55
CUIDADORES DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.	55
MEDIDAS POR EL CIERRE DE LAS VÍAS TERRESTRES.	55
UNIVERSIDAD DEL NORTE DE ANTIOQUIA.	55
BANCO NACIONAL DE VOLUNTARIADO.	55
POLÍTICA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.	56
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LA PAPA.	56
PERSONAS QUE PADECEN CÁNCER.	56
RÉGIMEN DE VISITAS EN FAVOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.	56
PROGRAMA DE RETIRO PARCIAL DE PENSIONES.	56
PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES.	56
PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.	57

RESISTENCIA POPULAR.	57
INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES.	57
CONDUCTAS CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES.	57
PROCEDIMIENTO PARA LAS VÍCTIMAS ANTE LA JEP.	57
INDUSTRIA FARMACÉUTICA.	57
POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA.	58
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.	58
3. LEYES SANCIONADAS	58
LEY 2269 DE 2022.	58
LEY 2270 DE 2022.	58
II. JURISPRUDENCIA	58
CORTE CONSTITUCIONAL	59
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	59
INCISO 4 DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 2155 DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	59
ARTÍCULOS 124 Y 132 DE LA LEY 2159 DE 2021, “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”.	61
ARTÍCULO 121 DEL DECRETO LEY 633 DE 1993, “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y SE MODIFICA SU TITULACIÓN Y NUMERACIÓN”.	63

LEY 2155 DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 68

ARTÍCULOS 4, 6, 7 Y 8 DE LA LEY 2023 DE 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN”. 72

LEY 2105 DEL 16 DE JULIO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ‘CONVENCIÓN PARA HOMOLOGAR EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO PREVISTO EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SUSCRITOS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO’, SUSCRITA EN WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 14 DE OCTUBRE DE 2017”. 73

LEY 2106 DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES”, SUSCRITO EN BOGOTÁ, EL 3 DE AGOSTO DE 2016. 74

ARTÍCULO 10 DE LA LEY 2161 DE 2021, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y NO EVASIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 75

ARTÍCULO 147 DEL DECRETO 624 DE 1989, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES”, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 788 DE 2002, “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y PENAL DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 79

LITERAL C) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 105 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 1819 DE 2016. 81

ARTÍCULO 56 DE LA LEY 2099 DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGÉTICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 86

DECRETO LEY 071 DE 2021 [ARTS. 3° NUMERAL 3.3 (PARCIAL), 12 NUMERAL 12.1, 13 NUMERALES 13.3 (PARCIAL), 13.6 (PARCIAL) Y 13.7, 21 NUMERAL 21.4, 27 NUMERAL 27.3 Y PARÁGRAFO, 28 NUMERAL 28.3 Y LITERAL B), 29 NUMERAL 29.2 (PARCIAL) Y LITERALES A) Y B), 31, 34 (PARCIAL), 35 (PARCIAL), 61, 62, 131]. 91

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 98

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 99

DECRETO 1966 DE 2022. 99



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 331
SEPTIEMBRE 2022

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de septiembre de 2022, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Nuevos:

Jurisdicción agraria y rural.

Proyecto de Acto Legislativo número 173 de 2022 Cámara. Tiene como propósito reformar la Constitución Política de Colombia, y establece la jurisdicción agraria y rural. Gaceta 1040 de 2022.

Sistema mixto electoral.

Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 2022 Senado. Modifica algunos artículos de la Constitución Política, adopta una reforma política, y crea el sistema mixto electoral para Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales. Gaceta 1078 de 2022.

Mecanismo de elección de altos funcionarios.

Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2022 Senado. Modifica la Constitución Política, y establece el mecanismo de elección del Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales en cumplimiento del principio del mérito. Gaceta 1078 de 2022.

Reforma política.

Proyecto de Acto Legislativo número 26 de 2022 Senado. Reforma los artículos 40, 107, 108, 109, 172, 177, 181, 262 de la Constitución Nacional, con el objetivo de promover una reforma política. Gaceta 1079 de 2022.

Reforma política.

Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2022 Senado. Modifica los artículos 108, 109 y 176 de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de plantear una reforma política. Gaceta 1086 de 2022.

Atribuciones del Gobernador.

Proyecto de Acto Legislativo número 29 de 2022 Senado. Modifica el numeral 13 el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en relación con las atribuciones del gobernador. Gaceta 1125 de 2022.

Voto de la fuerza pública.

Proyecto de Acto Legislativo número 30 de 2022 Senado. Busca aprobar el voto de la fuerza pública, y modifica el artículo 219, en su inciso 2° de la Constitución Política de Colombia. Gaceta 1148 de 2022.

Regulación del uso adulto del cannabis.

Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2022 Senado. Tiene como objetivo habilitar la regulación del uso adulto del cannabis y sus derivados. Gaceta 1148 de 2022.

Derecho fundamental a la educación.

Proyecto de Acto Legislativo número 32 de 2022 Senado. Incluye el artículo 27 A y modifica los artículos 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el derecho fundamental a la educación. Gaceta 1153 de 2022.

Matrícula en la educación superior.

Proyecto de Acto Legislativo número 204 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, e implementa en la educación superior, universidades públicas, la matrícula de gratuidad, como política pública en educación. Gaceta 1160 de 2022.

Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Proyecto de Acto Legislativo número 211 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo modificar el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, para crear la Región Metropolitana, conformada por Bogotá y los municipios circunvecinos del departamento de Cundinamarca. Gaceta 1162 de 2022.

-Trámite:

Participación política de personas con discapacidad.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2022 Senado. Promueve la participación política de personas con discapacidad a través de la creación de la circunscripción especial de personas con discapacidad en la Cámara de Representantes. Gacetas 1008 y 1171 de 2022.

Integración del Senado.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 156 de 2022 Cámara acumulado con Proyecto de Acto Legislativo número 162 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia, en relación con la integración del Senado de la República. Gacetas 1022, 1042 y 1159 de 2022.

Derecho a la alimentación adecuada.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2022 Senado. Modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el derecho a la alimentación adecuada. Gaceta 1028 de 2022.

Número de miembros del Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2022 Senado. Reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia, y realiza una reducción salarial. Gaceta 1036 de 2022.

Uso de cannabis para mayores de edad.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate (primera vuelta) en la Comisión Primera Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 066 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, y regulariza el uso de cannabis para mayores de edad, y asigna tributos a favor de los municipios y departamentos. Gaceta 1038 de 2022.

Manizales como distrito especial.

Se presentaron: ponencia para primer debate (primera vuelta) y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 185 de 2022 Cámara. Tiene como propósito otorgar a Manizales la categoría de distrito especial eje del conocimiento. Gacetas 1075 y 1144 de 2022.

Pereira como distrito especial.

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Acto Legislativo número 25 de 2022 Senado. Tiene como propósito otorgar la categoría de distrito

especial logístico y de servicios a la ciudad de Pereira. Gacetas 1078 y 1115 de 2022.

Derechos de los campesinos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2022 Senado. Reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Gaceta 1081 de 2022.

Sesiones ordinarias del Congreso.

Se presentaron oficios de adhesión al Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2022 Senado. Modifica los artículos 138, 183 y 187 de la Constitución Política, con el propósito de ampliar los períodos de sesiones ordinarias del Congreso de la República. Gacetas 1086, 1099 y 1150 de 2022.

Girardot con categoría de Distrito.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 089 de 2022 Cámara. Pretende otorgar la categoría de Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural a la Ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca. Gaceta 1088 de 2022.

Puerto Colombia, Atlántico.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 139 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico. Gaceta 1088 de 2022.

Reforma política y electoral.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, informe de ponencia para segundo debate, pliegos de modificaciones, textos propuestos y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números

016, 018 y 026 de 2022. Tiene como objetivo adoptar una reforma política y electoral. Gacetas 1092 y 1151 de 2022.

Edad para ser Congresista.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 098 de 2022 Cámara. Reduce la edad para ser Congresista de la República, y modifica los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política. Gaceta 1112 de 2022.

Organización electoral.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y enmienda al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2022 Senado. Modifica la Constitución Política, en relación con la organización electoral. Gacetas 1129 y 1151 de 2022.

Sesiones ordinarias del Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2022 Senado, y con el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2022 Senado. Modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los períodos de las sesiones ordinarias del Congreso de la República. Gaceta 1130 de 2022.

Derecho a la alimentación.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2022 Cámara, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 019 de 2022 Cámara, y número 051 de 2022 Cámara. Modifica la Constitución Política, en relación con el derecho a la alimentación. Gaceta 1131 de 2022.

Superintendencia de educación.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 120 de 2022 Cámara. Modifica los

artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y crea la superintendencia de educación. Gaceta 1131 de 2022.

Uso adulto del Cannabis.

Se presentaron: informes de ponencias para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara. Tiene como propósito modificar el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, y regulariza el Cannabis de uso adulto. Gacetas 1133 y 1159 de 2022.

Acceso a la educación.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 027 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 081 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, y garantiza la educación preescolar y media. Gaceta 1155 de 2022.

Sistema General de Participaciones.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 117 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el Sistema General de Participaciones. Gaceta 1156 de 2022.

Semillas genéticamente modificadas.

Se presentaron: informe de ponencia negativa y solicitud de archivo al Proyecto de Acto Legislativo número 004 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, a fin de prohibir el ingreso al país, así como la producción, comercialización, exportación y liberación de semillas genéticamente modificadas. Gaceta 1156 de 2022.

Derechos del campesino.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 077 de 2022 Cámara. Declara al campesino como sujeto de especial protección, reconoce derechos con enfoque diferencial, y garantiza la consulta previa a las comunidades campesinas. Gaceta 1158 de 2022.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Planta de cargos de la Fiscalía.

Proyecto de Ley número 157 de 2022 Senado. Fortalece la prestación del servicio esencial de administración de justicia, adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad. Gaceta 1010 de 2022.

Kit para mujeres embarazadas.

Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado. Tiene como intención reconocer y garantizar la entrega del kit 'Mamá cuentas conmigo' a las mujeres embarazadas. Gaceta 1010 de 2022.

Procedimientos médicos que atienden la disforia de género.

Proyecto de Ley número 159 de 2022 Senado. Pretende regular los procedimientos médicos que atienden la disforia de género. Gaceta 1010 de 2022.

Zonas de transición bosque alto andino-páramo.

Proyecto de Ley número 160 de 2022 Senado. Ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, y excluye estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental. Gaceta 1010 de 2022.

Tope para la remuneración de los altos cargos del Estado.

Proyecto de Ley Orgánica número 149 de 2022 Cámara. Fija un tope para la remuneración de los miembros de las tres ramas del poder público, de los altos cargos del Estado para una justicia social. Gaceta 1020 de 2022.

Realización de las prácticas taurinas.

Proyecto de Ley Orgánica número 155 de 2022 Cámara. Designa a las autoridades territoriales para que definan sobre la realización de las prácticas taurinas en su territorio. Gaceta 1020 de 2022.

Educación dual.

Proyecto de Ley número 147 de 2022 Cámara. Dicta disposiciones para la articulación del SENA en la formación de competencias pertinentes para el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica y comercio electrónico, en el nivel de educación media técnica y académica, y se incentiva la educación dual en Colombia. Gaceta 1020 de 2022.

Formación en convivencia y habilidades sociales.

Proyecto de Ley número 148 de 2022 Cámara. Adiciona el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media. Gaceta 1020 de 2022.

Presupuesto abierto.

Proyecto de Ley número 150 de 2022 Cámara. Crea el presupuesto abierto, que será un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana, académica y control legislativo hacia la programación de ingresos, gastos y ejecución presupuestal del gobierno central. Gaceta 1021 de 2022.

Familia de crianza.

Proyecto de Ley número 152 de 2022 Cámara. Tiene como finalidad dictar disposiciones sobre la familia de crianza. Gaceta 1021 de 2022.

Atención a largo plazo del adulto mayor.

Proyecto de Ley número 158 de 2022 Cámara. Propende por la atención a largo plazo del adulto mayor, aumentando el presupuesto de los centros de bienestar o centros de protección. Gaceta 1022 de 2022.

Municipio de Soacha como distrito especial.

Proyecto de Ley número 159 de 2022 Cámara. Tiene como propósito declarar al municipio de Soacha distrito especial de paz de Colombia. Gaceta 1022 de 2022.

Pago de derechos de inscripción y de grado.

Proyecto de Ley número 153 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, para que las víctimas del conflicto armado sean eximidas del pago de los derechos de inscripción y de grado en las universidades públicas. Gaceta 1026 de 2022.

Declaración de víctimas del conflicto armado.

Proyecto de Ley número 157 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, y amplía los términos para declarar ante el Ministerio Público, para las personas que se consideren víctimas del conflicto armado. Gaceta 1026 de 2022.

Medidas en beneficio de la primera infancia.

Proyecto de Ley número 163 de 2022 Senado. Busca adicionar dos párrafos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio”, en beneficio de la primera infancia. Gaceta 1033 de 2022.

Suboficiales de reserva de las Fuerzas Militares.

Proyecto de Ley número 164 de 2022 Senado. Modifica el Decreto ley 1790 de 2000, para permitir la vinculación de personal con carreras técnicas y tecnológicas como suboficiales de reserva de las Fuerzas Militares. Gaceta 1033 de 2022.

Protección social al adulto mayor.

Proyecto de Ley número 165 de 2022 Senado. Tiene como propósito establecer el programa de protección social al adulto mayor, “Colombia Mayor”. Gaceta 1033 de 2022.

Promoción de la salud mental en las instituciones educativas.

Proyecto de Ley número 166 de 2022 Senado. Modifica la Ley 1616 de 2013, y dicta disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas de carácter público y privado, y en instituciones de educación superior públicas y privadas. Gaceta 1033 de 2022.

Fortalecimiento de los Consejos de Juventud.

Proyecto de Ley Estatutaria número 174 de 2022 Cámara. Modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, con el objetivo de fortalecer los Consejos de Juventud. Gaceta 1040 de 2022.

Política de paz de Estado.

Proyecto de Ley número 160 de 2022 Cámara. Modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, para definir la política de paz de Estado, crea el servicio social para la paz, y el fondo para la paz. Gaceta 1041 de 2022.

Jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Proyecto de Ley Estatutaria número 164 de 2022 Cámara. Crea la especialidad ambiental en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y crea las salas especializadas en temas ambientales dentro de los tribunales administrativos, y modifica la Ley 270 de 1996. Gaceta 1042 de 2022.

Licencia matrimonial.

Proyecto de Ley número 161 de 2022 Cámara. Tiene como propósito modificar el Código Sustantivo de Trabajo con el fin de establecer la licencia matrimonial. Gaceta 1042 de 2022.

Publicidad estatal.

Proyecto de Ley número 163 de 2022 Cámara. Implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, prohíbe las marcas de gobierno y establece medidas para la austeridad en la publicidad estatal. Gaceta 1042 de 2022.

Programa de alimentación escolar.

Proyecto de Ley número 165 de 2022 Cámara. Busca que el programa de alimentación escolar - PAE, se convierta en política pública de Estado. Gaceta 1043 de 2022.

Contratos de prestación de servicios con el Estado.

Proyecto de Ley número 166 de 2022 Cámara. Establece beneficios para las personas naturales contratadas mediante la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por parte de las entidades del Estado. Gaceta 1043 de 2022.

Tasa pro formación y talentos deportivos.

Proyecto de Ley número 172 de 2022 Cámara. Tiene como propósito crear la tasa pro formación y talentos deportivos. Gaceta 1043 de 2022.

Impugnación de paternidad o maternidad.

Proyecto de Ley número 175 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 386 del Código General del Proceso, en relación con los procesos de investigación o impugnación de paternidad o maternidad. Gaceta 1043 de 2022.

Uso de energías limpias en viviendas de interés social.

Proyecto de Ley número 176 de 2022 Cámara. Propende por el uso de energías limpias a través de energía solar fotovoltaica para viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario (VIS y VIP). Gaceta 1043 de 2022.

Juegos de suerte y azar.

Proyecto de Ley número 177 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 643 de 2001, con la finalidad de elevar a veintiún (21) años la edad permitida para jugar, comprar o pagar juegos de suerte y azar. Gaceta 1070 de 2022.

Contratos de prestación de servicios con persona natural.

Proyecto de Ley número 178 de 2022 Cámara. Pretende dignificar las condiciones de los contratos de prestación de servicios en persona natural. Gaceta 1070 de 2022.

Gastos públicos de protección ambiental.

Proyecto de Ley número 179 de 2022 Cámara. Busca establecer parámetros de seguimiento y evaluación a los gastos públicos de protección ambiental. Gaceta 1070 de 2022.

Acceso al crédito popular y barato.

Proyecto de Ley número 180 de 2022 Cámara. Tiene como propósito garantizar el acceso al crédito popular y barato Gaceta 1071 de 2022.

Medidas para la resocialización y reincorporación.

Proyecto de Ley número 181 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo establecer medidas que permitan la resocialización y reincorporación Gaceta 1071 de 2022.

Animales de compañía.

Proyecto de Ley número 182 de 2022 Cámara. Tiene como intención establecer la Ley de animales de compañía. Gaceta 1071 de 2022.

Turismo en los departamentos de la ruta libertadora.

Proyecto de Ley número 184 de 2022 Cámara. Establece incentivos económicos y medidas para el desarrollo del turismo en los departamentos de la ruta libertadora, y modifica las Leyes 2070 de 2020 y 2010 de 2019. Gaceta 1071 de 2022.

Pago de tasas y tarifas de peajes.

Proyecto de Ley número 188 de 2022 Cámara. Exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, y modifica y adiciona artículos de la Ley 105 de 1993. Gaceta 1075 de 2022.

Comisión de los derechos de los pueblos indígenas.

Proyecto de Ley número 186 de 2022 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Gaceta 1076 de 2022.

Municipios de Mitú, Taraira y Carurú.

Proyecto de Ley número 187 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 3º del Decreto ley 893 de 2017, adiciona e integra los municipios de Mitú, Taraira y Carurú a los programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). Gaceta 1076 de 2022.

Ecosistema musical colombiano.

Proyecto de Ley número 189 de 2022 Cámara. Tiene como propósito reconocer, promover y fortalecer el ecosistema musical colombiano. Gaceta 1076 de 2022.

Recursos de créditos agropecuarios.

Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado. Tiene como intención priorizar los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia. Gaceta 1082 de 2022.

Especialidad judicial agraria y rural.

Proyecto de Ley número 168 de 2022 Senado. Crea una especialidad judicial agraria y rural, y establece los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales. Gaceta 1082 de 2022.

Participación paritaria en los procesos políticos.

Proyecto de Ley Estatutaria número 170 de 2022 Senado. Reforma la Ley 1475 de 2011, con el fin de garantizar los derechos de participación paritaria en los procesos políticos y electorales. Gaceta 1083 de 2022.

Tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo.

Proyecto de Ley número 169 de 2022 Senado. Tiene como objetivo establecer una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo. Gaceta 1083 de 2022.

Río Ranchería como sujeto de derechos.

Proyecto de Ley número 171 de 2022 Senado. Tiene como intención declarar al río Ranchería, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos. Gaceta 1083 de 2022.

Incentivos para los consejeros de juventudes.

Proyecto de Ley número 172 de 2022 Senado. Modifica la Ley 1622 del 2013, y establece nuevos incentivos para los consejeros de juventudes. Gaceta 1083 de 2022.

Transporte en ámbitos turísticos.

Proyecto de Ley número 173 de 2022 Senado. Implementa el programa nacional de sustitución de uso de seres sintientes, para transporte en ámbitos turísticos y recreativos por vehículos eléctricos. Gaceta 1083 de 2022.

Comedores comunitarios.

Proyecto de Ley número 174 de 2022 Senado. Se orienta a crear el programa nacional de comedores comunitarios sostenibles y de inclusión en el territorio colombiano. Gaceta 1083 de 2022.

Cuidado integral de animales domésticos.

Proyecto de Ley número 175 de 2022 Senado. Apoya la labor de personas cuidadoras de animales, y dicta disposiciones para el cuidado integral de los animales domésticos en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad. Gaceta 1084 de 2022.

Microfinanciamiento para las Mipymes.

Proyecto de Ley número 176 de 2022 Senado. Promociona el microfinanciamiento para las Mipymes, y la creación de oportunidades para el agro, con el fin de combatir los préstamos informales. Gaceta 1084 de 2022.

Ley del deporte.

Proyecto de Ley número 182 de 2022 Senado. Pretende reestructurar la ley del deporte, la actividad física, la recreación, y la educación física. Gaceta 1094 de 2022.

Uso de animales para vehículos con fines turísticos.

Proyecto de Ley número 183 de 2022 Senado. Tiene como objetivo prohibir el uso de animales para la tracción de vehículos con fines turísticos. Gaceta 1094 de 2022.

Consumidor de comercio electrónico.

Proyecto de Ley número 184 de 2022 Senado. Modifica la Ley 1480 de 2011, y crea garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico. Gaceta 1095 de 2022.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Proyecto de Ley número 185 de 2022 Senado. Modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para modificar su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, y toma medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas. Gaceta 1095 de 2022.

Animales domésticos víctimas de accidentes de tránsito.

Proyecto de Ley número 186 de 2022 Senado. Modifica la Ley 769 de 2002, para incluir a los animales domésticos y silvestres como víctimas de accidentes de tránsito, y garantiza su atención por parte del SOAT. Gaceta 1095 de 2022.

Dispensación a domicilio de medicamentos.

Proyecto de Ley número 187 de 2022 Senado. Establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento. Gaceta 1095 de 2022.

Reporte a centrales de riesgo.

Proyecto de Ley número 190 de 2022 Cámara. Establece medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Gaceta 1118 de 2022.

Salario mínimo profesional y técnico.

Proyecto de Ley número 191 de 2022 Cámara. Tiene como propósito fijar el salario mínimo profesional y técnico en Colombia. Gaceta 1118 de 2022.

Soberanía y autosuficiencia energética.

Proyecto de Ley número 192 de 2022 Cámara. Garantiza la soberanía y autosuficiencia energética del país, y permite los proyectos piloto de investigación integral mediante la técnica de Fracking. Gaceta 1118 de 2022.

Mesa nacional de participación rural juvenil.

Proyecto de Ley número 194 de 2022 Cámara. Tiene como intención crear la mesa nacional de participación rural juvenil. Gaceta 1118 de 2022.

Educación rural.

Proyecto de Ley número 193 de 2022 Cámara. Tiene como propósito fomentar modelos educativos diferenciados para la educación rural. Gaceta 1119 de 2022.

Salud mental en las instituciones educativas.

Proyecto de Ley número 195 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 1616 de 2013, y dicta otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas de carácter público y privadas. Gaceta 1119 de 2022.

Comisión legal de paz y posconflicto del Congreso.

Proyecto de Ley Orgánica número 193 de 2022 Senado. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 1125 de 2022.

Formación política en las instituciones educativas.

Proyecto de Ley número 191 de 2022 Senado. Garantiza la pluralidad ideológica en la formación política e ideológica en las instituciones educativas del país. Gaceta 1125 de 2022.

Creación del bono escolar.

Proyecto de Ley número 192 de 2022 Senado. Tiene como propósito crear el bono escolar en Colombia. Gaceta 1125 de 2022.

Tiendas y panaderías de barrio o vecinales.

Proyecto de Ley número 194 de 2022 Senado. Formula lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país. Gaceta 1126 de 2022.

Eficiencia energética.

Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado. Adopta medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establece lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, e incentiva construcciones sostenibles. Gaceta 1147 de 2022.

Mínimo vital de agua potable.

Proyecto de Ley Orgánica número 196 de 2022 Senado. Tiene como objetivo establecer el mínimo vital de agua potable para la población de estratos 1 y 2. Gaceta 1148 de 2022.

Rendición de cuentas y transparencia.

Proyecto de Ley Estatutaria número 201 de 2022 Cámara. Establece mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, y crea el sistema integral de rendición de cuentas y transparencia del Congreso de la República. Gaceta 1160 de 2022.

Gas natural como energía verde.

Proyecto de Ley número 206 de 2022 Cámara. Tiene como propósito declarar el gas natural como energía verde. Gaceta 1160 de 2022.

Exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Proyecto de Ley Estatutaria número 202 de 2022 Cámara. Regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y crea mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos. Gaceta 1161 de 2022.

Parques de la conservación.

Proyecto de Ley número 207 de 2022 Cámara. Se orienta a transformar los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en ‘parques de la conservación’ con componente de conservación e investigación científica. Gaceta 1162 de 2022.

Agencia de vías comunitarias para la paz.

Proyecto de Ley número 197 de 2022 Senado. Crea la agencia de vías comunitarias para la paz (vías terciarias), determina su estructura y consejo directivo, y modifica la estructura y funciones del sector transporte. Gaceta 1166 de 2022.

Insumos de higiene y aseo para la salud.

Proyecto de Ley número 201 de 2022 Senado. Garantiza el acceso expedito a tecnologías en salud e insumos de higiene y aseo para la salud requeridos por necesidad. Gaceta 1166 de 2022.

Formación sexual de niños y adolescentes.

Proyecto de Ley número 202 de 2022 Senado. Establece medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes. Gaceta 1166 de 2022.

-Trámite:

Presupuesto de rentas y recursos de capital.

Se presentaron: informe de Subcomisión, ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de Senado y de Cámara al Proyecto de Ley número 088 de 2022 Cámara, 88 de 2022 Senado. Decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023. Gacetas 1019, 1109, 1114 y 1157 de 2022.

Licencia ambiental para cementerios.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 011 de 2022 Cámara. Tiene como finalidad crear la licencia ambiental para cementerios. Gaceta 1025 de 2022.

Funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 032 de 2022 Cámara. Establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias. Gaceta 1025 de 2022.

Integridad de los animales domésticos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 036 de 2022 Cámara. Modifica el Código Penal, y protege la integridad de los animales domésticos. Gaceta 1025 de 2022.

Beneficiarios de créditos reembolsables del Icetex.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 82 de 2021 Senado, 418 de 2021 Cámara. Establece alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex). Gaceta 1025 de 2022.

Sistema nacional de biobancos.

Se presentaron: ponencia para primer debate en Senado (tercer debate), pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 319 de 2021 Cámara, 374 de 2022 Senado. Crea el sistema nacional de biobancos, y regula el funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica. Gaceta 1027 de 2022.

Política de prevención y atención de la salud mental.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en plenaria Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 169 de 2021 Senado. Se encamina a fortalecer la política nacional de prevención y atención de la salud mental. Gaceta 1027 de 2022.

Figura de la experimentación.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado por la Comisión Primera y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley Orgánica número 133 de 2021 Senado. Introduce la figura de la experimentación, adiciona la ley orgánica de ordenamiento territorial, y adiciona la Ley 1437 de 2011. Gacetas 1028 y 1036 de 2022.

Bandas de marcha.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 126 de 2021 Senado. Reconoce a las bandas de marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la Nación; para garantizar los derechos laborales,

culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y crea el programa nacional de bandas de marcha. Gaceta 1028 de 2022.

Derecho a la intimidad de los consumidores financieros.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 017 de 2021 Cámara, 384 de 2022 Senado. Busca establecer medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros. Gacetas 1029 y 1054 de 2022.

Ingreso base de cotización de los independientes.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 117 de 2022 Senado. Establece el ingreso base de cotización de los independientes al sistema general de seguridad social, y dicta otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas. Gaceta 1030 de 2022.

Creación de empresas familiares.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 61 de 2021 Cámara. Tiene como intención establecer incentivos para promover la creación de empresas familiares. Gaceta 1031 de 2022.

Prácticas de entretenimiento cruel con animales.

Se presentaron: conceptos jurídicos del Ministerio de Cultura, y de la Secretaría de Gobierno, ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado y oficio de adhesión y autoría al Proyecto de Ley número 85 de 2022 Senado. Tiene como intención prohibir progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales. Gacetas 1035, 1120 y 1126 de 2022.

Pérdida de la biodiversidad.

Se presentó concepto jurídico de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley número 008 de 2022 Senado. Se orienta a establecer mecanismos para detener y evitar la pérdida de la biodiversidad en el territorio nacional. Gaceta 1035 de 2022.

Cátedra de bienestar y protección animal.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 16 de 2022 Senado. Tiene como intención establecer la cátedra de bienestar y protección animal en todas las instituciones educativas del país. Gaceta 1036 de 2022.

Municipio de Piedecuesta.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 22 de 2022 Senado. Pretende que la Nación declare patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, y reconoce los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales. Gaceta 1036 de 2022.

Acceso a la educación superior.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 69 de 2022 Senado. Tiene como propósito adoptar medidas para fomentar el acceso a la educación superior. Gaceta 1036 de 2022.

Jornada laboral diurna.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 49 de 2022 Senado. Busca modificar el Código Sustantivo del Trabajo, y reglamenta la jornada laboral diurna. Gaceta 1036 de 2022.

Programa ampliado de inmunizaciones.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 02 de 2022 Senado. Ordena la modernización y actualización permanente del programa ampliado de inmunizaciones (PAI). Gacetas 1036 y 1141 de 2022.

Niños al cuidado de las madres comunitarias.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 028 de 2022 Cámara. Establece lineamientos para garantizar la atención integral del desarrollo emocional

y psicológico de los niños y niñas al cuidado de las madres comunitarias del programa de hogares comunitarios de bienestar. Gaceta 1037 de 2022.

Animales de compañías.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 039 de 2022 Cámara. Se orienta a promover los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público. Gaceta 1037 de 2022.

Beneficios tributarios al sector turismo.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de Ley número 077 de 2021 Cámara. Amplía los beneficios tributarios al sector turismo en los términos del Decreto Legislativo 789 del 2020 y la Ley 2068 de 2020. Gaceta 1037 de 2022.

Medidas para protección del prepensionado.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Cámara, texto propuesto y carta de comentarios del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 149 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo dictar medidas para protección del prepensionado. Gacetas 1037 y 1137 de 2022.

Profesión de desarrollo familiar.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 071 de 2021 Cámara. Dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, expide el Código Deontológico y Ético, se le otorgan facultades al Colegio Nacional de profesionales en Desarrollo Familiar, deroga la Ley 429 de 1998 y dicta otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión. Gaceta 1039 de 2022.

Usuarios del servicio de transporte aéreo público.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 208 de 2021 Cámara. Dicta normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público. Gacetas 1039 y 1117 de 2022.

Educación para la sexualidad.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara. Promueve y fortalece la educación para la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Gacetas 1039 y 1117 de 2022.

Concejales de municipios.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e informe de Subcomisión al Proyecto de Ley número 430 de 2022 Cámara. Modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, y adopta medidas en seguridad social. Gacetas 1039 y 1155 de 2022.

Tecnología para la niñez.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 438 de 2022 Cámara. Modifica las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013, y dicta otras disposiciones para la recuperación de tecnología para la niñez. Gaceta 1039 de 2022.

Reforma tributaria.

Se presentó carta de comentarios de la Empresa Mineras al Proyecto de Ley número 118 de 2022 Cámara. Tiene como finalidad adoptar una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social. Gaceta 1039 de 2022.

Participación de niñas, adolescentes y mujeres.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado en primer debate y conceptos jurídicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado. Promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Gacetas 1051, 1099 y 1126 de 2022.

Niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Senado al Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado. Adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección, y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición. Gaceta 1051 de 2022.

Proceso de extinción del derecho de dominio.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Senado al Proyecto de Ley número 362 de 2022 Senado. Tiene como intención fortalecer el proceso de extinción del derecho de dominio. Gaceta 1051 de 2022.

Medidas para la prevención de violencia sexual.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado. Adopta medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual dentro del contexto laboral, profesional y educativo. Gaceta 1052 de 2022.

Distrito especial de Medellín.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado, y conceptos jurídicos de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de la Gobernación de Antioquia al Proyecto de Ley Orgánica número 141 de 2021 Cámara, 371 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 043 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo dictar disposiciones para el distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. Gacetas 1053, 1077 y 1147 de 2022.

Participación de las mujeres en el poder público.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Estatutaria Ley número 93 de 2022 Senado. Adopta medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política. Gaceta 1054 de 2022.

Elección de personeros distritales o municipales.

Se presentó nota aclaratoria a proposición ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de Ley número 088 de 2021 Cámara. Tiene como

propósito modificar los estándares mínimos para elección de personeros distritales o municipales. Gaceta 1055 de 2022.

Delitos de drogas.

Se presentaron: informe de ponencia y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 042 de 2022 Cámara. Tiene como propósito otorgar la libertad a mujeres en detención preventiva relacionadas con delitos de drogas. Gaceta 1055 de 2022.

Beneficios en delito de feminicidio.

Se presentó informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 050 de 2022 Cámara. Elimina beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio. Gaceta 1055 de 2022.

Acceso efectivo al derecho a la salud.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 056 de 2022 Cámara. Reglamenta algunos aspectos de la Ley 1751 de 2015, con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud, y fortalece el mecanismo de tutela en esta materia. Gaceta 1056 de 2022.

Cónyuge culpable en el divorcio.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 76 de 2021 Senado, 472 de 2022 Cámara. Tiene como intención otorgar cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente. Gaceta 1056 de 2022.

Odontología en el sistema de residencias médicas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 191 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo incluir la odontología dentro del sistema de residencias médicas en Colombia. Gaceta 1057 de 2022.

Aplicación del tiempo de la licencia de paternidad.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Cámara y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 313 de 2021 Cámara.

Modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, para aplicar el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido, abandonado o padezca de enfermedad grave, durante o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad, en procura del interés superior del menor. Gaceta 1057 de 2022.

Mesas ambientales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 070 de 2021 Cámara. Pretende crear y reconocer las mesas ambientales en el territorio nacional como instancias de interacción de base social. Gaceta 1059 de 2022.

Áreas protegidas del sistema nacional de parques naturales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 241 de 2021 Cámara. Garantiza la conservación y gobernanza de las áreas protegidas pertenecientes al sistema nacional de parques naturales y sus zonas amortiguadoras. Gaceta 1059 de 2022.

Gestión de pasivos ambientales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y carta de comentarios del Consejo Gremial Nacional al Proyecto de Ley número 117 de 2021 Cámara. Busca establecer la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia. Gacetas 1060 y 1137 de 2022.

Personas sordociegas y sordas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 012 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 982 de 2005, que adoptó medidas para lograr la igualdad de oportunidades para las personas sordociegas y sordas, para hacerla compatible con los desarrollos normativos nacionales y con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad. Gaceta 1069 de 2022.

Agroecología.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 007 de 2022 Senado. Busca promover la agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la formulación de un plan nacional de agroecología (PNA), y plantear estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional. Gaceta 1072 de 2022.

Familias numerosas.

Se presentaron: concepto jurídico y carta de comentarios de la Asociación Nacional de Medios de Comunicación, Asomedios al Proyecto de Ley número 244 de 2021 Cámara, 390 de 2022 Senado. Tiene como propósito modificar y adicionar la Ley 1361 de 2009, "por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia", en relación con las familias numerosas y múltiples. Gacetas 1072 y 1137 de 2022.

Víctimas del Covid-19 y sus familias.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 142 de 2021 Cámara. Tiene como intención establecer el día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del covid-19 y sus familias. Gaceta 1074 de 2022.

Vivienda individual y familiar.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 373 de 2021 Cámara. Modifica el régimen de financiación de vivienda individual y familiar de largo plazo en lo relativo al pago de costos de avalúos técnicos y de estudio de títulos. Gaceta 1074 de 2022.

Tasa pro deporte y recreación.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 413 de 2021 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación. Gaceta 1074 de 2022.

Beneficios por servicio militar obligatorio.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 294 de 2021 Senado. Modifica algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, e incentiva la graduación

como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses. Gaceta 1077 de 2022.

Concursos independientes para personas con discapacidad.

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Ley número 150 de 2022 Senado. Modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, crea los concursos independientes para personas con discapacidad, y establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional. Gaceta 1079 de 2022.

Aplicación de biopolímeros.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 155 de 2021 Cámara, 358 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 298 de 2021 Cámara. Crea el tipo penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes -biopolímeros-, regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, establece medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia. Gaceta 1085 de 2022.

Redención de pena privativa de la libertad.

Se presentó informe de ponencia de archivo para segundo debate al Proyecto de Ley número 37 de 2021 Senado. Faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión. Gaceta 1085 de 2022.

Convenios solidarios.

Se presentó oficio de autoría al Proyecto de Ley número 127 de 2022 Senado. Autoriza a los municipios y departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las juntas de acción comunal, organizaciones afro, y comunidades indígenas del territorio respectivo. Gaceta 1085 de 2022.

Derechos de los campesinos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate e informe de Subcomisión al Proyecto de Ley número 017 de 2022 Cámara. Adopta el

concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, y se fomenta la formación de su labor. Gacetas 1087 y 1143 de 2022.

Familias con hijos dependientes.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 018 de 2022 Cámara. Armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad. Gaceta 1087 de 2022.

Eliminación de las prácticas taurinas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado y carta de comentarios de Resistencia Animal al Proyecto de Ley número 007 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo eliminar las prácticas taurinas en el territorio nacional. Gacetas 1087 y 1111 de 2022.

Divorcio y cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

Se presentó carta de adhesión a ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 050 de 2021 Cámara. Permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges. Gaceta 1087 de 2022.

Incentivos tributarios al sector agropecuario.

Se presentó carta de retiro de autoría al Proyecto de Ley número 111 de 2022 Cámara. Tiene como propósito generar incentivos tributarios al sector agropecuario. Gaceta 1087 de 2022.

Pueblos indígenas originarios.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 045 de 2022 Cámara. Modifica el título de la Ley 89 de 1890, con el objetivo de dignificar la forma en que se trata a los pueblos indígenas originarios el sistema jurídico colombiano. Gaceta 1088 de 2022.

Definición de situación militar.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 038 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017, y elimina el

requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral. Gaceta 1088 de 2022.

Uso y consumo de sustancias psicoactivas.

Se presentó concepto sobre el trámite legislativo al Proyecto de Ley Estatutaria número 091 de 2022 Cámara. Protege los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional. Gaceta 1089 de 2022.

Trabajadores con responsabilidades familiares.

Se presentaron: carta de comentarios del Asesor Presidencial (E) de la Comisión Nacional del Servicio Civil, informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 021 de 2022 Cámara. Garantiza condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares. Gacetas 1089 y 1116 de 2022.

Cuidadores de personas con discapacidad.

Se presentaron: cartas de comentarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, y del Servicio Nacional de Aprendizaje al Proyecto de Ley número 059 de 2022 Cámara. Establece medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad. Gacetas 1089 y 1137 de 2022.

Sector de la infraestructura civil.

Se presentaron: cartas de comentarios del despacho de la Vicepresidencia de la República, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y del Servicio Nacional de Aprendizaje al Proyecto de Ley número 060 de 2022 Cámara. Dicta disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo. Gacetas 1089 y 1137 de 2022.

Alimentación y nutrición adecuadas.

Se presentó concepto jurídico de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley número 91 de 2022 Senado. Modifica

parcialmente la Ley 1355 de 2009, y adiciona artículos nuevos, en relación con medidas para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Gaceta 1090 de 2022.

Nacionalidad colombiana.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 236 de 2021 Cámara, 378 de 2022 Senado. Establece los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana. Gaceta 1097 de 2022.

Protección de la maternidad y la primera infancia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 253 de 2021 Cámara, 363 de 2022 Senado. Promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, crea incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público. Gaceta 1098 de 2022.

Generación de empleo verde.

Se presentó concepto jurídico del Fondo Nacional de Garantías al Proyecto de Ley número 23 de 2022 Senado. Tiene como objetivo incentivar la generación de empleo verde. Gaceta 1099 de 2022.

Certificado de responsabilidad étnica empresarial.

Se presentó concepto jurídico de Colombia Compra Eficiente al Proyecto de Ley número 250 de 2021 Cámara, 382 de 2022 Senado. Tiene como propósito crear el certificado de responsabilidad étnica empresarial. Gacetas 1099 y 1130 de 2022.

Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 301 de 2021 Cámara, 387 de 2022 Senado. Tiene como propósito crear el sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Gaceta 1100 de 2022.

Café como producto insignia nacional.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 270 de 2021 Senado. Tiene como propósito establecer el café como producto insignia nacional. Gaceta 1100 de 2022.

Plátano y banano.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 242 de 2021 Cámara, 396 de 2022 Senado. Declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación y/o contención de la marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano. Gaceta 1101 de 2022.

Derechos de los líderes y activistas.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 62 de 2022 Senado. Fortalece los mecanismos comunitarios para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas en el territorio nacional. Gaceta 1102 de 2022.

Auxiliar jurídico ad honórem en el Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 23 de 2021 Senado. Modifica la Ley 878 de 2004, en relación con el servicio de auxiliar jurídico ad honórem en el Congreso de la República. Gaceta 1108 de 2022.

Regulación y recaudo de dinero en los peajes.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 030 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, en relación con la regulación y recaudo de dinero en los peajes. Gaceta 1110 de 2022.

Uso de perros guía para personas con discapacidad visual.

Se presentaron: enmienda al informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 046 de 2021 Cámara. Tiene como propósito regular el uso de perros guía para personas con discapacidad visual. Gaceta 1110 de 2022.

Atención en salud en el sistema general de seguridad social integral.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 337 de 2021 Cámara. Dicta normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el sistema general de seguridad social integral. Gaceta 1110 de 2022.

Metrología.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 167 de 2021 Cámara. Crea la ley de metrología, para establecer en el territorio nacional, el uso del sistema internacional de unidades, y fijar los parámetros generales para el desarrollo de la actividad metrológica. Gaceta 1110 de 2022.

Eliminación de las prácticas taurinas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado en la Comisión Primera y cartas de comentarios de sectores ciudadanos de la Región Caribe, y de Movimiento Libertad Cultural al Proyecto de Ley número 007 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo eliminar las prácticas taurinas en el territorio nacional. Gacetas 1112, 1137 y 1144 de 2022.

Zonas de exploración de recursos naturales renovables y no renovables.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 106 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 209 de 2021 Cámara. Establece la vinculación laboral de la mano de obra local calificada y no calificada así como la contratación de bienes y servicios en las zonas de exploración, explotación o producción de recursos naturales renovables y no renovables. Gaceta 1113 de 2022.

Empleabilidad juvenil.

Se presentaron: ponencia para segundo debate en Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 227 de 2021 Cámara. Fomenta el autoempleo, fortalece el emprendimiento, y establece mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil. Gaceta 1113 de 2022.

Política pública social para habitante de calle.

Se presentó concepto jurídico de Prosperidad Social al Proyecto de Ley número 27 de 2022 Senado. Promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle. Gaceta 1115 de 2022.

Muerte y duelo gestacional y neonatal.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto al Proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara. Ordena la expedición de un lineamiento de atención integral y humanizada de la muerte y el duelo gestacional y neonatal en instituciones de salud. Gaceta 1116 de 2022.

Exposiciones, ferias y festivales equinos.

Se presentaron: ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 086 de 2021 Cámara. Declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación las exposiciones, ferias y festivales equinos, y dicta otras disposiciones para su fomento y promoción. Gaceta 1116 de 2022.

Consumidores de servicios aéreos.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 437 de 2022 Cámara. Pretende interpretar el artículo 17 del Decreto número 482 de 2020, en relación con los derechos de los consumidores, concretamente con los que acceden a servicios aéreos. Gaceta 1116 de 2022.

Educación superior en ciencia.

Se presentó informe de ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de Ley número 270 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo promover la educación superior en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Gaceta 1116 de 2022.

Instalación de bebederos en espacio público.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 168 de 2021 Cámara. Tiene como

propósito dictar disposiciones en materia de instalación obligatoria de bebederos en espacio público. Gaceta 1117 de 2022.

Violencia contra las mujeres en la vida política.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 95 de 2022 Senado, y con el Proyecto de Ley Estatutaria número 109 de 2022 Senado. Establece medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles. Gaceta 1121 de 2022.

Platoneros y palenqueros.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 389 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo que la nación exalte, reconozca, fomente y fortalezca el oficio de las platoneras, platoneros, palenqueras y palenqueros como tradición cultural. Gaceta 1123 de 2022.

Prohibición de las riñas de gallos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado. Tiene como propósito prohibir las riñas de gallos. Gaceta 1123 de 2022.

Contrato de aprendizaje.

Se presentó concepto jurídico del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) al Proyecto de Ley número 99 de 2021 Senado. Se orienta a ampliar la población objeto del contrato de aprendizaje, y crea el contrato de aprendizaje extendido. Gaceta 1126 de 2022.

Agricultura familiar y seguridad alimentaria.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 17 de 2021 Senado. Crea medidas para la promoción y reconocimiento del traspasato para el desarrollo de la agricultura familiar y la seguridad alimentaria. Gaceta 1127 de 2022.

Incendios de la cobertura vegetal.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 128 de 2021 Senado. Establece lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal. Gaceta 1127 de 2022.

Registro público de cabilderos.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y textos propuestos al Proyecto de Ley número 87 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 120 de 2022 Senado. Tiene como objetivo regular el ejercicio del cabildeo, y crea el registro público de cabilderos. Gacetas 1129 y 1152 de 2022.

Estímulos para los sufragantes.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 132 de 2022 Senado. Tiene como intención modificar el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Gaceta 1129 de 2022.

Instituto Nacional de Cancerología.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 306 de 2021 Cámara, 367 de 2022 Senado. Busca transformar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, define su objeto, funciones, estructura y régimen legal. Gaceta 1130 de 2022.

Sentencias de lectura fácil.

Se presentó oficio de adhesión al Proyecto de Ley número 89 de 2022 Senado. Tiene como finalidad establecer el formato de sentencias de lectura fácil. Gaceta 1130 de 2022.

Mecanismo de negociación.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 074 de 2021 Cámara. Modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la Ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, prioriza a la víctima de conductas delictivas, y establece medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución. Gaceta 1131 de 2022.

Participación en el sistema general de seguridad social en salud.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, texto definitivo y texto propuesto al Proyecto de Ley número 234 de 2021 Cámara. Reglamenta la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el sistema general de seguridad social en salud de Colombia. Gaceta 1131 de 2022.

Herramientas tecnológicas en los procesos legislativos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Orgánica número 065 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso. Gaceta 1132 de 2022.

Carne libre de deforestación.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 009 de 2022 Cámara. Tiene como intención modificar las Leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, y crea el sello de “carne libre de deforestación”. Gaceta 1132 de 2022.

Personal de primera línea de atención de la pandemia originada por el COVID-19.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 286 de 2021 Cámara. Establece medidas de reconocimiento al personal de primera línea de atención de la pandemia originada por el COVID-19 - Héroes de la pandemia-, y crea beneficios e incentivos para las personas que conforman el talento humano en salud y otros individuos vinculados a los servicios de salud en el territorio nacional con ocasión de pandemias y/o emergencias sanitarias. Gaceta 1134 de 2022.

Vacaciones para trabajadores.

Se presentó carta de comentarios de la Comisión Nacional del Servicio Civil al Proyecto de Ley número 046 de 2022 Cámara. Incrementa el número de días de vacaciones para las y los trabajadores colombianos en observancia a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. Gaceta 1137 de 2022.

Pensión básica a la persona mayor.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 074 de 2022 Cámara. Tiene como finalidad establecer la pensión básica a la persona mayor. Gaceta 1137 de 2022.

Consumo de productos del tabaco y sus derivados.

Se presentó carta de comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley número 128 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 1335 de 2009, y adiciona un capítulo, en relación con incluir disposiciones que desincentiven el consumo de productos del tabaco y sus derivados. Gaceta 1137 de 2022.

Cuidadores de personas en situación de discapacidad.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 28 de 2022 Senado. Reconoce la labor de las madres cuidadoras y de los cuidadores de personas en situación de discapacidad severa o total. Gaceta 1142 de 2022.

Medidas por el cierre de las vías terrestres.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 141 de 2022 Cámara. Establece medidas a favor de las personas afectadas por el cierre de las vías terrestres en Colombia. Gaceta 1144 de 2022.

Universidad del Norte de Antioquia.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de Ley número 323 de 2021 Cámara. Tiene como propósito crear la Universidad del Norte de Antioquia. Gaceta 1144 de 2022.

Banco nacional de voluntariado.

Se presentó ponencia positiva al Proyecto de Ley número 41 de 2022 Senado. Tiene como propósito crear el banco nacional de voluntariado, y regula su funcionamiento. Gaceta 1147 de 2022.

Política de transición energética.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, texto propuesto y concepto jurídico de la Empresa Colombiana de Petróleos al Proyecto de Ley número 114 de 2022 Senado. Prohíbe el fracking, la exploración y producción de los yacimientos no convencionales (YNC) de hidrocarburos, y ordena la reformulación de la política de transición energética. Gacetas 1150, 1167 y 1168 de 2022.

Fondo de estabilización de precios de la papa.

Se presentó informe de ponencia Comisión Tercera al Proyecto de Ley número 375 de 2021 Cámara, 395 de 2022 Senado. Tiene como propósito crear el fondo de estabilización de precios de la papa. Gaceta 1151 de 2022.

Personas que padecen cáncer.

Se presentó concepto jurídico del Instituto Nacional de Cancerología al Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado. Reconoce como sujetos de especial protección constitucional a las personas que padecen cáncer. Gaceta 1151 de 2022.

Régimen de visitas en favor de niños y adolescentes.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 107 de 2021 Senado. Establece el proceso administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de niños, niñas y adolescentes. Gaceta 1152 de 2022.

Programa de retiro parcial de pensiones.

Se presentó informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 111 de 2021 Cámara. Tiene como propósito crear el programa retiro parcial de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS COVID-19. Gaceta 1155 de 2022.

Pequeños y medianos productores.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 331 de 2021 Cámara. Fortalece los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores, y promueve acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos. Gaceta 1156 de 2022.

Porte ilegal de armas de fuego.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 362 de 2021 Cámara. Modifica la Ley 599 del 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego. Gaceta 1156 de 2022.

Resistencia popular.

Se presentó carta de comentarios de la Consejería Presidencial al Proyecto de Ley número 055 de 2022 Cámara. Tiene como intención declarar el 28 de abril como el día nacional de la resistencia popular. Gaceta 1159 de 2022.

Ingreso base de cotización de los independientes.

Se presentó carta de comentarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al Proyecto de Ley número 106 de 2022 Cámara. Establece el ingreso base de cotización (IBC) de los independientes o ley de dignificación y protección de los trabajadores independientes. Gaceta 1159 de 2022.

Conductas contra niños y adolescentes.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 61 de 2022 Senado. Modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia, en relación con las conductas que impliquen abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos contra niños, niñas y adolescentes. Gaceta 1167 de 2022.

Procedimiento para las víctimas ante la JEP.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 156 de 2022 Senado. Tiene como finalidad adoptar reglas de procedimiento para las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Gaceta 1167 de 2022.

Industria farmacéutica.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado. Establece las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria

farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia. Gaceta 1169 de 2022.

Política pública de lactancia materna.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 138 de 2022 Senado. Otorga lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, e incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria. Gaceta 1169 de 2022.

Instituto Nacional de Cancerología.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 306 de 2021 Cámara, 367 de 2022 Senado. Busca transformar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, define su objeto, funciones, estructura y régimen legal. Gaceta 1171 de 2022.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 2269 de 2022.

(23/09). Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. 52.166.

Ley 2270 de 2022.

(23/09). Por la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario del primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones. 52.166.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional, para el mes de septiembre de 2022.

Inciso 4 del artículo 14 de la Ley 2155 de 2021, “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”.

“ ...

La Sala Plena examinó si la expresión “[p]ara que la factura del impuesto sobre la renta pierda fuerza ejecutoria, y en consecuencia no proceda recurso alguno, la declaración del contribuyente debe incluir, como mínimo, los valores reportados en el sistema de facturación electrónica”, prevista por el inciso 4 del artículo 14 de la Ley 2155 de 2021, vulneraba el artículo 29 de la Constitución Política, al que se adscriben los derechos al debido proceso y a la defensa. Esto, por cuanto, según el actor, los contribuyentes del impuesto sobre la renta deben declarar y pagar el tributo sobre un mínimo de los valores reportados en el sistema de facturación electrónica, sin poderlos controvertir.

Al respecto, la Sala Plena advirtió que el contenido normativo demandado admite, al menos, dos interpretaciones: una literal y otra sistemática. A la luz de estas posibles interpretaciones, la Sala Plena decidió aplicar el test intermedio de razonabilidad y proporcionalidad al contenido normativo demandado. Tras este examen, concluyó que, en términos generales, el contenido normativo demandado persigue finalidades constitucionalmente importantes y es efectivamente conducente para alcanzar esas finalidades. A su vez, concluyó que la interpretación literal de la expresión normativa sub examine es contraria al debido proceso, mientras que la interpretación sistemática es compatible con la Constitución.

De un lado, conforme a una interpretación literal del contenido normativo demandado, el contribuyente del impuesto sobre la renta no podría ejercer su derecho de defensa, en tanto estaría desprovisto de mecanismos para controvertir la factura del impuesto sobre la renta emitida por la DIAN. Esto, por cuanto, en todo caso, al presentar la declaración privada del impuesto sobre la renta deberá incluir como mínimo los valores registrados en el sistema de facturación. Lo anterior, aun cuando dichos valores no representen la realidad económica del contribuyente. En criterio

de la Sala, esta interpretación desconoce el derecho fundamental al debido proceso del contribuyente.

De otro lado, la Corte precisó que, a partir de una interpretación sistemática del contenido normativo demandado, el contribuyente solo estaría obligado a incluir en su declaración privada los valores que, en efecto, representen su realidad económica. Esta interpretación deriva de una lectura conjunta de (i) lo dispuesto por el inciso final del artículo 14 ibidem, según el cual, en todo caso, la DIAN “deberá garantizar el debido proceso y demás derechos de los contribuyentes conforme lo dispuesto en la Constitución y la ley”; (ii) las reglas aplicables al sistema de autoliquidación del impuesto sobre la renta, previstas por el Estatuto Tributario (Libro I, capítulos 1 a 11, arts. 5 a 364-6 del ET), y a partir de las cuales es posible concluir que el contribuyente solo está obligado a declarar sobre los valores que representen su realidad económica y, por último, (iii) la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que señala que “el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado debe (...) consultar la capacidad real de pago de los contribuyentes, a fin de garantizar la justicia y equidad fiscales”. La Corte consideró que esta interpretación garantiza el derecho de defensa y, por tanto, es compatible con la Constitución.

La Corte resaltó que los tres efectos principales de la presentación oportuna de la declaración privada por parte del contribuyente son que (i) la factura del impuesto sobre la renta emitida por la DIAN pierde fuerza ejecutoria; (ii) dicha factura, al perder fuerza ejecutoria, no constituye título ejecutivo y, por último, (iii) con base en esa factura, la administración no puede iniciar el proceso de cobro coactivo en contra del contribuyente. En todo caso, la Corte aclaró que la presentación oportuna de la declaración, que dé cuenta de la realidad económica del contribuyente e incluya sus propios reportes al sistema de facturación electrónica, cuando estuviere obligado a ello, surtirá los referidos efectos, aun cuando no incluya como mínimo los valores contenidos en el sistema de facturación electrónica.

Por lo demás, la Corte señaló que la DIAN conserva todas sus facultades de fiscalización frente a la declaración privada que presente el contribuyente, para efectos de verificar que dicha declaración, en efecto, representa su realidad económica.

4. Aclaración de voto

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO se reservó la posibilidad de presentar aclaración de voto”.

Expediente D-14473. Sentencia C-305-22. Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera. Comunicado 28, septiembre 1 de 2022.

Artículos 124 y 132 de la Ley 2159 de 2021, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”.

“... ”

La Corte, con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger y el Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, resolvió dos demandas de inconstitucionalidad acumuladas contra los artículos 124 y 132 de la Ley 2159 de 2021. Los accionantes sostenían que ambos artículos violarían el principio de unidad de materia, los principios de consecutividad e identidad flexible y la especialización del trabajo legislativo. Además, se acusó al mencionado artículo 124 de violar la reserva de ley estatutaria por ser incorporado en una ley ordinaria.

La Sala comenzó por advertir que, mediante Sentencia C-153 de 2022, la Corte declaró la inexecutable del artículo 124 demandado, por lo que se configuraba la cosa juzgada constitucional absoluta sobre dicho artículo. En consecuencia, dispuso estarse a lo resuelto en dicha sentencia.

En relación con los cargos formulados contra el artículo 132 de la Ley 2159 de 2021, la Corte analizó la regulación de las Cajas de Compensación Familiar y los recursos que estas recaudan y administran. Al revisar el contenido del artículo 132 demandado, la Sala Plena concluyó que este previó una flexibilización de una de las dos condiciones que debían cumplir alternativamente quienes aspiraran a obtener el reconocimiento de la personería jurídica como cajas de compensación familiar.

Dicho esto, la Sala estudió el cargo relativo al presunto desconocimiento de los principios de consecutividad e identidad flexible y concluyó que el artículo 132 demandado violó los referidos principios. Para el efecto, la Corte advirtió que el mencionado artículo fue introducido dentro de los debates surtidos en las plenarias de ambas cámaras legislativas sin que hubiera sido materia de discusión, ni siquiera tangencial en el primer debate de las sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Más adelante, la Corte abordó el cargo relativo a la violación del principio de unidad de materia. Para ello, reiteró el precedente constitucional relativo al referido principio, en particular cuando este se aplica a una ley anual de presupuesto y concluyó que el control de constitucionalidad en estos casos es calificado en razón a que las leyes anuales de presupuesto tienen un contenido prefigurado en la Constitución y las leyes orgánicas de presupuesto que limita la libertad de configuración legislativa. Por lo tanto, además de cumplir los requisitos generales de conexidad desarrollados por la jurisprudencia para evaluar el principio de unidad de materia en leyes ordinarias, la Sala reiteró que las disposiciones generales incluidas en las leyes anuales de presupuesto: (i) deben guardar un vínculo con la ejecución del presupuesto; (ii) no pueden modificar materias sustantivas; ni (iii) exceder el límite temporal de las leyes anuales de presupuesto.

En el caso estudiado, la Corte concluyó que el mencionado artículo 132 no guarda ninguna de las conexidades (temática, teleológica, causal y/o sistemática) que permitan verificar la unidad de materia entre esta norma y la ley que la contiene, por cuanto la flexibilización en las condiciones para obtener el reconocimiento de la personería jurídica como caja de compensación familiar no puede entenderse como una norma dirigida a permitir o facilitar la correcta ejecución del presupuesto que prevé la Ley 2159 de 2021.

Así, la Sala encontró que, pese a que esta norma evidentemente carecía de conexidad con la ley anual de presupuesto, el Congreso de la República, en sus dos Cámaras, obvió los mandatos constitucionales y aprobó, sin debate alguno, una norma que únicamente tenía apariencia de constitucionalidad en cuanto señalaba que el artículo 40 de la Ley 21 de 1982 sería modificado únicamente “durante la vigencia 2022”.

La Corte concluyó que la violación constitucional derivada de la incorporación en las disposiciones generales de una ley anual de presupuesto de una norma ajena al contenido prefigurado que la Constitución y las leyes orgánicas del presupuesto establecen, es grave y notoria, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y las condiciones previstas en la jurisprudencia constitucional, especialmente las contenidas en las Sentencias C-507 de 2020 y C-153 de 2022, la Corte decidió modular los efectos temporales de la decisión de inexecutable, en el sentido de señalar que estos se aplican desde la expedición misma de la Ley 2159 de 2021.

Por último, la Corte señaló que la inexecutable del artículo 132 de la Ley 2159 de 2021 da lugar a la reviviscencia de la versión original del numeral 2 del artículo 40 de la Ley 21 de 1982.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS aclararon el voto, por cuanto salvaron parcialmente su voto al proferirse la Sentencia C-153 de 2022.

El magistrado Lizarazo Ocampo aclaró su voto en el asunto de la referencia pues, si bien comparte la declaración de estarse a lo resuelto en la sentencia C-153 de 2022 por configurarse la cosa juzgada absoluta en relación con los cargos dirigidos contra el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, considera necesario reiterar los argumentos expuestos en su salvamento parcial de voto respecto de dicha providencia. Precisó que, en esa ocasión, si bien compartió el argumento referido a que la disposición demandada violó la reserva de ley estatutaria en materia de garantías electorales, no encontró “ajustada a la Constitución las órdenes consistentes en terminar y liquidar, de manera inmediata, los convenios de financiación suscritos entre la Nación y las entidades territoriales, ni los contratos estatales celebrados conforme a la ley en desarrollo de dichos

convenios”. Recordó que en esa ocasión precisó que no compartía las razones aducidas por la mayoría de la Sala para justificar el carácter estatutario de la disposición demandada y, a partir de allí, estructurar el análisis relativo a su inexecutable. Finalmente, reiteró que en esa providencia se modificó el precedente en cuanto al control de las disposiciones ordinarias contenidas en leyes estatutarias y en cuanto a la equiparación que la decisión mayoritaria hizo de los convenios con los contratos interadministrativos.

Por su parte, el magistrado José Fernando Reyes Cuartas explicó que consideraba necesario aclarar el voto a efectos de reiterar la posición vertida en la aclaración de voto que formulé respecto de la sentencia C-153 de 2022. En esa oportunidad, destacando la insuficiencia de los efectos retroactivos que se le otorgaron a la decisión de inexecutable del artículo 124 de la ley 2159 de 2021, precisó que en ejercicio de sus competencias constitucionales y cuando era oportuno, la Corte ha debido adoptar medidas excepcionales tendientes a adaptar el trámite otorgado a la acción pública al del control previo previsto para los proyectos de ley estatutaria o decretar la suspensión provisional de la norma impugnada como medida cautelar. Destacó que tales alternativas habrían permitido a esta Corte cumplir cabalmente con su función de guardiana de la supremacía de la Constitución y preservar uno de los pilares más importantes del Estado constitucional frente a la grave afrenta cometida. En consecuencia, consideró del caso, reiterar ahora esta posición”.

Expediente D-14624 AC. Sentencia C-306-22. Magistrados Ponentes: Cristina Pardo Schlesinger y Jorge Enrique Ibáñez Najjar. Comunicado 28, septiembre 1 de 2022.

Artículo 121 del Decreto Ley 633 de 1993, “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”.

“...

La Corte decidió la demanda de inconstitucionalidad contra la expresión “que contemplen la capitalización de intereses”, contenida en el artículo 121 del Decreto Ley 633 de 1993. Dicha expresión, según el demandante, permite que las entidades financieras capitalicen intereses en créditos educativos de largo plazo, habilitación que sería contraria al principio de igualdad (artículo 13 de la Constitución) y desconocería el deber estatal de promover el acceso a la educación, en especial, a la educación superior (artículos 67 y 69 de la Constitución).

Antes de abordar el estudio de fondo de los cargos de la demanda, la Corte precisó que, como consecuencia de lo resuelto respecto de la citada expresión en la Sentencia C-747 de 1999, se configura la cosa juzgada formal y relativa, pero que ello no le impide emitir un pronunciamiento de

fondo, por cuanto, (i) se demanda una norma distinta de la que fue objeto de estudio en la citada sentencia, y (ii) el parámetro de control constitucional en ambos casos es distinto.

Por otra parte, en atención a la solicitud que le hicieron algunas entidades y el Viceprocurador General de la Nación, en el sentido de declararse inhibida por ineptitud de la demanda, la Corte concluyó que efectivamente el cargo por el presunto desconocimiento del principio de igualdad no resultaba apto. En consecuencia, sólo examinó el cargo por desconocimiento del deber estatal de promover el acceso a la educación, en especial, a la educación superior.

Sobre el particular, la Corte precisó que la expresión demandada forma parte de la regulación sobre sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses en operaciones de largo plazo que realicen los establecimientos de crédito, la cual se encuentra contenida en el artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Se trata, en consecuencia, de una medida legislativa que, aunque no contempla ni regula la especificidad del crédito educativo, ni sus diversas modalidades, es aplicable al crédito educativo de largo plazo por no ser incompatible con los artículos 67 y 69 de la Constitución.

Para la Sala, (i) la medida legislativa objeto de escrutinio persigue una finalidad constitucional importante, que, en el marco de la regulación de las operaciones de los establecimientos de crédito, cuando tiene por objeto otorgar créditos educativos (en operaciones de largo plazo) se relaciona con el deber estatal de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación (en especial, a la educación superior), (ii) es idónea para lograr esta finalidad, ya que la posibilidad de capitalizar intereses en los créditos educativos no solo facilita, en algunos casos, el acceso a la educación, y en especial a la educación superior, y, finalmente, (iii) no es evidentemente desproporcionada para tal cometido, entre otras razones, porque el sistema de capitalización de intereses es optativo.

La Corte constató, sin embargo, conforme a los datos y estadísticas de crédito educativo aportadas al proceso, la existencia de una problemática en esta materia que requiere la intervención estatal a efectos de dar pleno cumplimiento al artículo 69 de la Constitución, en cuanto le impone al Estado el deber de facilitar “mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”, razón por la que exhortó al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias, regule el crédito educativo para el acceso a la educación superior, sin perjuicio de que adicionalmente promueva la legislación que considere indispensable para el cumplimiento del citado mandato constitucional.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA salvó su voto, el magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR lo aclaró y las magistradas y

magistrados NATALIA ÁNGEL CABO, HERNÁN CORREA CARDOZO (E), ALEJANDRO LINARES CANTILLO, PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA Y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS se reservaron la posibilidad de aclarar sus votos en la presente decisión.

En criterio de la magistrada Diana Fajardo Rivera, la disposición demandada, que permite la capitalización de intereses por parte de las entidades financieras, debió declararse inexecutable en los créditos educativos de las personas que pertenecen a los estratos 1, 2 y 3 y que acceden a la educación técnica, tecnológica y de pregrado, por vulnerar el derecho a la educación superior y el deber del Estado de promoverla (artículos 67 y 69 de la Constitución Política).

A juicio de la magistrada Fajardo Rivera la educación es un metaderecho que está ligado a la dignidad humana, permite el acceso al conocimiento, al desarrollo social, cultural y económico, la movilidad social y por ende contribuye a realizar otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo digno, el mínimo vital, la seguridad social, entre otros.

Refirió que la jurisprudencia constitucional ha sido pacífica en considerar que la educación es esencial en la construcción de la equidad y la justicia social y que de acuerdo a los mandatos constitucionales el Estado debe asignar recursos públicos, vía gasto social, para garantizar el acceso y permanencia al sistema educativo, por lo que ese debió ser el enfoque de análisis de la decisión.

Específicamente sostuvo que como el reproche del demandante se fundaba en la afectación de la capitalización de intereses en el acceso a la educación superior, la mayoría de la Sala debió resolver si la dimensión de accesibilidad se veía afectada, es decir si dicha medida i) promueve el ingreso al sistema educativo, ii) si lo hace en condiciones de igualdad, iii) si no reproduce tratos discriminatorios y iv) si facilita la incorporación de las personas que tienen mayores obstáculos para su disfrute desde el punto de vista geográfico y económico.

Ese escrutinio debió advertir que si bien la capitalización de intereses es una medida económica, al fundarse el reproche en el impacto grave a un derecho fundamental, que es un servicio público, a la par que un deber social del Estado y, además, al demostrarse prima facie la afectación desproporcionada que esa figura genera en la educación superior, al perpetuar una situación de desigualdad estructural, correspondía ser estricto en el análisis.

A partir de esas consideraciones la magistrada Fajardo Rivera expuso que las sociedades inequitativas se caracterizan porque las personas más vulnerables no reciben las mismas oportunidades de acceso, calidad y cobertura en el servicio educativo y esto impacta de forma grave a quienes, además, se encuentran espacios geográficos periféricos, así como a las mujeres y a los grupos étnicamente diferenciados quienes deben hacer más esfuerzos para poder educarse. Esto prolonga el círculo de pobreza.

Señaló que los jóvenes de escasos recursos, generalmente, no tienen acceso a educación previa de alta calidad, lo que les dificulta su ingreso a instituciones superiores públicas en las que deben competir por cupos escasos. Esa distribución social del capital escolar, sumada a la desfinanciación estatal de la educación superior pública y a su escasa oferta institucional, ha conllevado a la financiación indirecta de la educación superior privada o no oficial, y a perpetuar que se transfieran a los estudiantes más vulnerables y sus familias los costos de la educación.

Si bien la magistrada Fajardo Rivera indicó que es legítimo que en la búsqueda de mecanismos de financiamiento para ampliar la educación una de las estrategias sea la de otorgar créditos educativos para el pago de matrícula o sostenimiento de los estudiantes, incluso en instituciones privadas, tal derecho no puede tener trato de un bien de consumo y seguir las lógicas del mercado. Por ende, resaltó que era necesario que la Sala Plena revisara la forma en la que los créditos educativos operan. Particularmente refirió que debió analizarse, de acuerdo con la Sentencia C-363 de 2000, las reglas que esta misma Corte ha señalado en relación con la capitalización de intereses y el efecto que produce convertir intereses en capital para luego, nuevamente, cobrar intereses.

Destacó que en la Sentencia C-747 de 1999, se determinó que dicha figura, en principio no se contrapone al texto de la Constitución, sin embargo, se explicó que es posible que su aplicación si pueda ser incompatible con el texto superior cuando interfiere injustificadamente con el goce, disfrute y ejercicio de derechos fundamentales, como sucedió con los créditos de vivienda.

Advirtió que en esta oportunidad la Corte se enfrentaba a similar dilema, pero trasladado a la financiación de los créditos educativos, a través de esta modalidad, así como su afectación a la educación superior y al deber del Estado de promoverla. Destacó que, aunque la Sala Plena, de forma mayoritaria, estimó que se trataba de una medida idónea para ampliar el acceso y necesaria, dado que de eliminarse los estudiantes se verían avocados a cancelar en modalidades menos favorables sus créditos, se aparta de dichas conclusiones, en atención a que si es posible considerar medidas menos lesivas de este derecho, como ya lo planteó el Congreso en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 al establecer que el Gobierno nacional debía regular un mecanismo de financiación de créditos educativos de largo plazo que excluyera la capitalización de intereses.

De un lado explicó que la medida no es idónea y en cambio sí es regresiva. Enfatizó en que la propia sentencia de la que se aparta, acoge las cifras dadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como por la Superintendencia Bancaria en las que se señala que, de todas las modalidades de créditos educativos, la capitalización de intereses es la que genera un costo mayor en el pago del crédito educativo, que supera hasta más de dos veces el valor prestado, e incluso la ponencia acepta que estos

valores pueden ser excesivos. Pese a ello no se incorporan razones para admitir tal circunstancia, ni por qué los créditos educativos deben seguir las lógicas del mercado. La decisión tampoco evidencia el desajuste estructural que ello supone y el impacto diferenciado en las poblaciones más vulnerables.

La magistrada Fajardo Rivera expuso que la información del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (Snies), el Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (Spadies), así como el del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE) y el del ICETEX, debió utilizarse para caracterizar la población que accede a dichas modalidades de créditos y la forma en la que los impacta.

A partir del sistema de esta última entidad refirió que, en la actualidad 332.527 personas utilizan créditos para acceder a la educación, de esos 318.519 créditos se utilizan para cubrir la matrícula y 13.744 para el sostenimiento y de ellos solo el 38,89% tienen subsidio a la tasa. La mayoría de ellos están dirigidos a satisfacer los costos de los programas de pregrado y el 56,73% se otorgan a las mujeres. Adicionalmente, estos créditos se concentran en un 68,15% en los estratos socioeconómicos (Vale la pena precisar que, aunque el criterio de estrato socioeconómico es sujeto de múltiples debates, es el indicador con el que actualmente se cuenta para efectos de reconocimiento de múltiples subsidios o apoyos del estatales.) 1 y 2, es decir que, el mayor porcentaje de créditos es otorgado a personas que se encuentran en una condición económica precaria.

Afirmó entonces que, bajo ese panorama, y con las cifras oficiales, se podía concluir que las personas más vulnerables, particularmente mujeres, deben pagar sus estudios superiores de pregrado a través de una modalidad de crédito que implica mayores costos. Esto para la magistrada Fajardo Rivera es regresivo y no encuentra justificación en la idea de que el Estado carece de recursos, pues en todo caso este no puede obstaculizar el disfrute y, en cambio si puede adoptar mediante política pública, o desarrollo legal, mecanismos de crédito, a largo plazo, para los estudiantes de más bajos recursos, con enfoque de género, y adecuar los que se rigen actualmente por la figura de capitalización de intereses.

Recordó que incluso la capitalización de intereses ya había sido excluida de programas de alivios del ICETEX, como se señala en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y que lo que debió hacer la Corte, en esta oportunidad fue diferir los efectos de la inexequibilidad para que, atendiendo la necesidad de buscar fuentes de financiamiento y en virtud del principio constitucional de solidaridad (artículos 1 y 95 de la Constitución Política), tanto el Gobierno nacional, como el Congreso de la República establecieran un nuevo marco legal que concretara el propósito aplazado del artículo 69 superior, sin contemplar la figura de la capitalización de intereses en créditos educativos de los estratos 1, 2 y 3 y en los programas técnicos,

tecnológicos y de pregrado, por ser incompatible con la Constitución Política.

Por su parte, el magistrado Jorge Enrique Ibáñez, si bien estuvo de acuerdo con la declaración de la exequibilidad de la expresión normativa demandada, aclaró el voto en relación con algunas de las consideraciones y fundamentos que motivaron la decisión de constitucionalidad”.

Expediente D-14.622. Sentencia C-308-22. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 28, septiembre 1 de 2022.

Ley 2155 de 2021, “por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

3.1.La Sala Plena resolvió la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Germán Navas Talero contra la Ley 2155 de 2021, porque, en su concepto, el Congreso de la República incurrió en vicios de procedimiento en el trámite adelantado para su formación. En particular, el accionante indicó que durante el segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes se quebrantaron los principios de publicidad y consecutividad, violando así lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 157 de la Constitución.

3.2.El demandante cuestionó que los tres (3) informes de ponencia presentados para adelantar el segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes se hayan publicado oficialmente con 15 horas (aproximadamente) de anticipación a la celebración del mismo, tiempo que, en su concepto, no garantizó el conocimiento del proyecto de ley para adelantar un debate serio e informado, con mayor razón si se tiene en cuenta el alto contenido tributario de la propuesta legislativa. En esta dirección, destacó que el 6 septiembre de 2021 sobre las 6:00 p.m. se efectuó la publicación de los referidos informes, mientras que la sesión para discusión y aprobación se llevó a cabo el día siguiente, 7 de septiembre de 2021, a partir de las 9:00 a.m. (De conformidad con la información allegada al trámite constitucional, luego del llamado a lista y verificación del quorum, la sesión inició aproximadamente a las 10:00 a.m.).

3.3.Teniendo en cuenta lo anterior el demandante indicó que, aunque formalmente la publicación de los informes de ponencia fue previa a la plenaria, como lo exige la Constitución, no satisfizo la finalidad sustancial que a ella va aparejada, esto es, el conocimiento del objeto del debate, por lo cual se vulneró el principio de publicidad. Precisó que esta situación, además, afectó el principio de consecutividad, según el cual para que un proyecto se convierta en Ley debe -entre otros requisitos- haberse aprobado en las respectivas comisiones constitucionales permanentes y en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la

República. En su criterio, esta exigencia no se cumplió, pues la falta de conocimiento del objeto del debate impidió su realización y afectó su aprobación, en razón a que imposibilitó la conformación de la voluntad democrática del Legislador.

3.4. Previa verificación de la aptitud de la demanda, cuestionada parcialmente por uno de los intervinientes dentro del proceso, la Corte Constitucional indicó que no existe un criterio preciso ni en la Constitución ni en la Ley orgánica No. 5 de 1992 -con carácter de parámetro- que indique cuál es la anticipación con la que debe publicarse el informe de ponencia para entender satisfecho el requisito de publicidad. Lo anterior, puntualizó, no apunta a que no pueda efectuarse un control de constitucionalidad que permita establecer fundadamente qué es lo razonable en estos casos, análisis que debe partir de las finalidades que subyacen a la consideración del principio de publicidad como uno de los pilares del proceso legislativo, deliberativo y público, diseñado por el Constituyente.

3.5. En esta dirección, la Sala Plena concluyó que no se había violado el principio de publicidad respecto al informe de ponencia, en razón a que el contexto del trámite legislativo evidenció que, en efecto, a los y las representantes a la Cámara, integrantes de los partidos mayoritarios y -especialmente- de los minoritarios, se les garantizaron las condiciones para conocer del proyecto de ley. Para soportar esta afirmación señaló que algunos criterios, sin ánimo de taxatividad o exhaustividad, permitían examinar la situación en esta oportunidad, tales como (i) la etapa o momento del procedimiento de formación de la ley; (ii) el tipo de ley de que se trate y, por lo tanto, las necesidades particulares que conforme a lo dispuesto por el Constituyente y el legislador orgánico requieran ser observadas; (iii) el contenido particular del proyecto, para establecer si se acentúa la rigurosidad de las condiciones para adelantar el trámite, como ocurre en materias tributarias; (iv) la extensión del proyecto; y (v) las circunstancias de publicidad de debates anteriores que permitan determinar, en mayor o menor grado, el conocimiento del proyecto por parte de quienes participan en la etapa subsiguiente.

3.6. Al amparo de lo anterior se destacó que el contenido, especialmente tributario en la Ley 2155 de 2021 exigía un control más intenso en esta oportunidad, a partir del principio de que no hay tributación sin representación. Bajo dicho tamiz, sin embargo, la Sala encontró que (i) la plenaria de la Cámara de Representantes decidió, por mayoría, no aplazar la sesión del 7 de septiembre de 2021. Esta decisión se adoptó luego de una proposición de aplazamiento realizada por el representante Mauricio Andrés Toro, sometida a debate y aprobación; (ii) no se evidenció que esa votación mayoritaria hubiera implicado un desconocimiento arbitrario de las minorías en el Congreso, dado que (ii.1) durante el primer debate conjunto en las comisiones respectivas, el proyecto de ley fue ampliamente

conocido no solamente por quienes integraban las comisiones sino por los miembros, en general, del Congreso de la República, como de ello dan cuenta las varias proposiciones de representantes a la Cámara que, sin ser parte de las comisiones que lo estudiaban, radicaron proposiciones.

3.7. Aunado a lo expuesto, (ii.2) el texto de lo aprobado en el primer debate conjunto -con 55 artículos- se conoció desde el 25 de agosto de 2021, y para la ponencia mayoritaria que finalmente se tramitó, los cambios se cifraron en 10 artículos a modificar y 6 artículos nuevos; (ii.3) en el marco de la plenaria ante la Cámara de Representantes los partidos minoritarios, a través de sus representantes, radicaron un número importante de proposiciones, las cuales, en los casos en los que no se dejaron como constancia dado el retiro de la sesión, se discutieron y sometieron a votación; y, (ii.4) los partidos minoritarios presentaron ponencias negativa y alternativa para el debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, actuación que, además, se inscribe en el régimen de bancadas previsto en la Constitución.

3.8. En las condiciones descritas, la Sala Plena afirmó que no existían razones para sostener que se obstaculizó la conformación de la voluntad democrática del Congreso de la República durante el segundo debate, pues la publicidad del informe de ponencia, en las condiciones legislativas descritas, llevaba a afirmar que se dieron las condiciones para garantizar el conocimiento del proyecto. Con fundamento en esta premisa, se indicó que tampoco se lesionó el principio de consecutividad, pues no se encontraron razones para sostener que la aprobación del proyecto de ley se dio sin sujeción a los parámetros constitucionales.

3.9. De otro lado, la Sala Plena descartó la posibilidad propuesta por el Ministerio Público de aplicar a la publicidad del informe de ponencia la misma regla prevista para la publicación del informe de conciliación (contenida en el inciso 2º del artículo 161 de la Constitución), porque, de manera principal, los momentos en los que cada uno de ellos se presentan no son equiparables. En principio, el conocimiento de un proyecto de ley al conformarse una comisión de conciliación es mucho más robusto que al adelantarse cada uno de los cuatro (4) debates que deben tramitarse para la aprobación de una ley como la analizada en este caso.

3.10. Por último, la Sala Plena reiteró en esta decisión la línea jurisprudencial construida por la Corte Constitucional alrededor del carácter deliberativo y público del trámite legislativo, y destacó que las mesas directivas de cada una de las células legislativas, así como los y las integrantes del Congreso de la República, están vinculados al cumplimiento de los principios y reglas -bajo el principio de instrumentalidad- que permiten la configuración de la voluntad democrática del Legislador, no solo por su importancia en términos de legitimidad del órgano representativo sino porque la presunción de constitucionalidad que recae sobre las decisiones legislativas adoptadas

por el Congreso de la República proviene, principalmente, de la riqueza epistémica que brinda el debate colectivo. Por lo tanto, guardar en debida forma el escenario deliberativo con sujeción a principios y reglas constituye un ingrediente esencial de la institucionalidad.

4. Aclaración de voto

El magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS aclaró su voto. El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO y la magistrada PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA se reservaron aclaración de voto.

En su aclaración de voto, el magistrado José Fernando Reyes sostuvo que el principio de publicidad del procedimiento legislativo tiene una conexión estrecha, directa e indisoluble con la democracia deliberativa. Por esa razón, indicó que la regla de publicación del día anterior de un informe de ponencia debe ser analizada en cada caso concreto. Cuando la publicación de un proyecto o informe de ponencia se realiza el día anterior, pero, en realidad, antecede solo unas cuantas horas al debate legislativo, no se puede afirmar que hubo una adecuada publicación que permitiera la difusión de la información y la preparación suficiente de un intercambio parlamentario deliberativamente cualificado. De manera que el control judicial de la discusión parlamentaria debe ser concreto y desplegar todas las premisas deliberativas e indicar que unas cuantas horas no son suficientes para que ocurra un verdadero debate sobre una norma que involucra varias disposiciones tributarias.

Según el magistrado, algunas de esas cuantas horas pudieron transcurrir en un día previo. Pero de allí no se deriva que la mera satisfacción de la regla del día previo sea suficiente para considerar que deliberativamente hubo condiciones de publicidad y consecutividad de una ley, como la Ley 2155 de 2021. De manera que no se trata solo de publicar nominalmente el día anterior sino de que esa antecedencia permita una verdadera publicidad, un conocimiento material y real del estado del trámite legislativo, la consulta de los intereses comprometidos y la preparación de un posicionamiento parlamentario sólido.

Asimismo, cuando se trata de normas tributarias, el magistrado Reyes afirmó que esa materia (tributaria) refuerza los requerimientos tanto de representación (no taxation without representation) como las exigencias deliberativas. En esos casos, la flexibilización de los requisitos para la adecuada deliberación del Congreso de la República puede dejar sin efecto útil la propia jurisprudencia constitucional que sugiere un control judicial mínimo de esa deliberación y la centralidad del principio de deliberación en la democracia.

Finalmente, el magistrado Reyes reiteró que tanto en una democracia representativa como en una deliberativa es imprescindible proteger los derechos de las minorías durante el trámite parlamentario. Eso se refleja tanto en la posibilidad de presentar las opiniones dentro de un debate pausado como en la consideración material de esas opiniones con

independencia de que posteriormente ocurra una votación que le confiera la última palabra a una visión mayoritaria. El punto es que haya una igual oportunidad de debatir, intercambiar posturas y que estas sean consideradas de manera respetuosa e igualitaria”.

Expediente D-14450. Sentencia C-314-22. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera. Comunicado 29, septiembre 7 y 8 de 2022.

Artículos 4, 6, 7 y 8 de la Ley 2023 de 2020, “Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación”.

“ ...

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió una demanda formulada contra los artículos 4, 6, 7 y 8 de la Ley 2023 de 2020 que creó la Tasa Pro Deporte y Recreación. Estos artículos se refieren, respectivamente, a los siguientes elementos de ese tributo: (i) hecho generador, (ii) sujeto pasivo, (iii) base gravable y (iv) tarifa. El accionante argumentó que, al tratarse de una tasa, era imprescindible, de acuerdo con la definición constitucional y jurisprudencial de las tasas, que el hecho generador estuviera asociado a la prestación de un servicio por parte del Estado, que la sujeción pasiva estuviera asociada a la voluntad del contribuyente de recibir ese servicio y que el recaudo del tributo tuviera un carácter retributivo.

El actor argumentó que el hecho generador de la Tasa Pro Deporte y Recreación (Artículo 4, Ley 2023 de 2020.) no daba cuenta de la prestación de un servicio a favor del contribuyente; que la definición de sujeto pasivo (Artículo 6, Ley 2023 de 2020.) no estaba asociada a la solicitud de un servicio al Estado; y que el recaudo (Artículos 7 y 8, Ley 2023 de 2020.) del tributo no tenía un carácter retributivo. Por lo anterior, el ciudadano sostuvo que los artículos demandados vulneraron los principios de certeza y legalidad en materia tributaria previstos en el artículo 338 de la Constitución Política por no cumplir con los requisitos constitucionales y jurisprudenciales de las tasas.

Al analizar el cargo admitido, la Corte encontró que la demanda era apta. Posteriormente, la Sala Plena reiteró su jurisprudencia sobre la tipología de los tributos y los principios de certeza y legalidad en materia tributaria. En la misma línea, revisó los casos en los que esta Corporación analizó tributos cuya denominación no coincidía con su contenido material, en lo que se estableció la naturaleza del tributo a través de sus elementos con independencia de su denominación. Luego, este Tribunal se refirió al contenido material de la Tasa Por Deporte y Recreación.

Al estudiar el contenido material del tributo, la Sala Plena constató que el legislador lo denominó indebidamente, pues aunque se nombró como “tasa” sus elementos son los de un impuesto territorial. La Sala Plena advirtió que la falta de correspondencia entre el nombre del tributo y sus elementos no constituye, por si solo, un motivo de inconstitucionalidad.

Adicionalmente, la Sala comprobó que las normas acusadas son claras al punto que fue posible su estudio para clasificar el tributo como un impuesto territorial. De otra parte, también respetaron los mandatos de regulación básica y no infringieron la prohibición de regulación excesiva de los tributos territoriales. Así, la Corte Constitucional concluyó que las normas acusadas respetan los principios de certeza y legalidad en materia tributaria previstos en el artículo 338 de la Constitución Política.

La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA se reservó la posibilidad de aclarar su voto”.

Expediente D-14647. Sentencia C-315-22. Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo. Comunicado 29, septiembre 7 y 8 de 2022.

Ley 2105 del 16 de julio de 2021, “Por medio de la cual se aprueba la ‘Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre los Estados parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico’, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 14 de octubre de 2017”.

“ ...

La Sala Plena verificó el procedimiento previo a la aprobación del tratado adelantado por el Gobierno nacional, así como el trámite legislativo ante el Congreso de la República y mostró las razones por las cuales se pudo confirmar que estos aspectos fueron tramitados acorde con las normas constitucionales y legales aplicables.

Tras referirse a las características y alcance de los convenios y/o convenciones internacionales de doble tributación, reiterar la jurisprudencia al respecto y aludir a los objetivos y contenido general de la norma e instrumento sujetos a control de constitucionalidad, la Sala concluyó que equiparar los fondos de pensiones a los demás actores del sistema financiero en el hecho de que también se les apliquen a estos fondos los convenios que prohíben la doble imposición –de la que antes estaban excluidos– o adoptar medidas compensatorias para evitar la imposición excesiva, asegura una mayor inversión en Colombia, pues protege la rentabilidad de los fondos de pensiones inversores, dado que la meta principal de la Convención consiste, precisamente, en prevenir el efecto negativo de la doble tributación o de la tributación excesiva sobre los recursos de esos fondos en los países parte del instrumento. De esta forma, se protege la rentabilidad de sus dineros.

La Sala sostuvo que, bajo la óptica señalada, el medio seleccionado para efectos de esta equiparación o compensación, esto es, una convención internacional de carácter multilateral para prevenir la doble tributación resulta a toda luz razonable. En tal virtud, encontró que la actividad legislativa se ejerció dentro de criterios de razonabilidad y lejos está de ser una decisión arbitraria o caprichosa, pues se encuentra potencialmente

encaminada a alcanzar una finalidad que, no es prohibida constitucionalmente, sino que “se encuentra en estrecha relación con las finalidades de la integración económica”, específicamente, la integración latinoamericana -Preámbulo y artículos 9º, 226 y 227 de la Carta Política-. Por otro lado, la Sala precisó que aun cuando las disposiciones sobre la prohibición de doble tributación, en principio, no son aplicables a Colombia, porque en el país no se grava con impuesto a la renta a los fondos de pensiones, de todas maneras, visto hacia el futuro o, de lege ferenda, los beneficios en este aspecto también concuerdan con la Constitución. Destacó, asimismo, que la seguridad social no solo es un derecho constitucional fundamental irrenunciable, sino un servicio público. Esto implica que al Estado le corresponde orientar, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La seguridad social como derecho y servicio público es un bien constitucional que puede fortalecerse también a través de instrumentos internacionales como el examinado por la Sala. Ese robustecimiento se encuentra alineado igualmente con los fines del Estado, tal como se desprende del artículo 48 superior.

Entonces, especificó que, si se tiene en cuenta que el objetivo del instrumento consiste en impedir efectos tributarios negativos sobre los recursos de los fondos de pensiones, un tratamiento diferencial en relación con los intereses y la enajenación de acciones que coticen en bolsa se encuentra constitucionalmente justificado y, de ese modo, es razonable y no es arbitrario. El objetivo buscado contribuye, asimismo, a que se pueda garantizar el derecho a la seguridad social, pues las personas afiliadas a estos fondos podrán gozar de una mejor pensión.

Por último, tras examinar cada uno de las normas incorporadas en la Convención, las normas que integran los anexos y el protocolo, así como los tres artículos de la Ley 2105 del 16 de julio de 2021, la Sala advirtió que las referidas normas, en lugar de desconocer la Constitución, lo que hacen es darle plena efectividad a los principios de reciprocidad y soberanía nacional que rigen las relaciones internacionales –artículos 9º y 226 superiores – tanto como a los principios de justicia y equidad, que fundamentan el sistema tributario en la Carta Política –artículo 363 superior–.

Expediente LAT-472. Sentencia C-316-22. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Comunicado 29, septiembre 7 y 8 de 2022.

Ley 2106 de 2021 “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos Regulares”, suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016.

“...

La Sala Plena concluyó que, tanto el trámite previo la aprobación del tratado surtido por el Gobierno nacional, como el procedimiento legislativo en el Congreso de la República, se adelantaron de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

Adicionalmente, la Corte comprobó que en este caso no era necesario agotar el proceso de consulta previa porque no existía una afectación directa a las comunidades étnicas del país. Adicionalmente, en el trámite legislativo no era aplicable el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, porque el proyecto de ley aprobatoria fue radicado más de un año antes de la notificación de las Sentencias C-091 de 2021 y C-170 de 2021, que establecieron la obligación de hacer un análisis de impacto fiscal cuando los instrumentos internacionales ordenan gastos u otorgan beneficios tributarios.

Igualmente, la Corte analizó la finalidad del tratado. Al respecto, concluyó que el Acuerdo pretende promover a través del transporte aéreo, el comercio exterior, las importaciones y las exportaciones, aumentar los niveles de competitividad y fomentar el turismo. Por ello, en el Preámbulo del tratado los Estados convinieron fomentar un sistema de aviación que se fundamente en la competencia entre las aerolíneas, que facilite las oportunidades en la prestación de los servicios aéreos, eficientes y competitivos. La Sala Plena concluyó que estas finalidades son compatibles con la Constitución.

La Sala Plena concluyó, después de analizar los 24 artículos del Acuerdo, su anexo, y los tres artículos de la Ley 2106 de 2021, que estas disposiciones no violan ninguna norma de la Constitución. Por el contrario, se fundamentan en la obligación que tiene el Estado de promover la internacionalización de las relaciones económicas, con fundamento en los principios de soberanía nacional y reciprocidad (artículos 9° y 226), en el deber de preservar, la vida, la integridad personal y las demás libertades (artículo 2°), así como en el mandato de proteger la libertad de empresa y la libre competencia dentro de los límites del bien común (artículo 333).

Por estas razones, la Corte declaró la constitucionalidad del “Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo los servicios aéreos Regulares”, suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016. Igualmente, declaró exequible la Ley 2106 de 2021, a través de la cual se aprobó este instrumento internacional”.

Expediente LAT-473. Sentencia C-320-22. Magistrado Ponente: Hernán Correa Cardozo. Comunicado 30, septiembre 14 de 2022.

Artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, “Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del

seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones”.

“...
...

La Corte, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, estudió la demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021. El demandante acusó de inconstitucional la disposición con fundamento en dos cargos. El primero por violar el artículo 158 de la Constitución, pues la disposición no se ajustaba al objeto señalado en el artículo 1 de la Ley 2161 de 2021 y, por lo tanto, vulneraba el principio de unidad de materia. El segundo por violar los artículos 6 y 29 de la Constitución. En criterio del demandante, la disposición desconocía el principio de responsabilidad personal y el derecho a la presunción de inocencia que aplica en los procesos sancionatorios adelantados por el Estado, porque tenía por efecto que los propietarios de los vehículos pudieran ser sancionados por las infracciones de tránsito cometidas con el vehículo de su propiedad, aunque no estuviere probado que este fue quien cometió la infracción. Para solucionar el primer planteamiento, la Corte reiteró la jurisprudencia constitucional en torno al principio de unidad de materia y, luego, efectuó una revisión de los antecedentes legislativos de la Ley 2161 de 2021. A partir de esto, señaló que dentro del núcleo temático perseguido por el Legislador al proferir la Ley 2161 de 2021, se encontraba establecer medidas que promovieran la seguridad vial del país a través de prácticas y actitudes responsables durante la circulación en las vías que a su vez fomenten la adquisición, renovación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Con fundamento en lo anterior, concluyó que el artículo demandado guardaba relación temática y teleológica con la Ley 2161 de 2021. En cuanto a la conexidad temática, la norma acusada objetiva y razonablemente permite establecer que, si los propietarios de los vehículos velan porque estos circulen cumpliendo con las normas de tránsito, se disminuirá la accidentalidad en las vías, se garantizará que las víctimas de los accidentes de tránsito estén cubiertas con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y disminuirían las pólizas del SOAT siniestradas. Como corolario de lo anterior, más propietarios pueden buscar beneficiarse de la reducción en la tarifa del seguro establecida en la misma Ley y, por tanto, más propietarios se verán inclinados a renovarlo oportunamente, e, incluso, adquirirlo por primera vez.

En cuanto a la conexidad teleológica, la disposición acusada se encierra alineada con el propósito del Legislador encaminado a incentivar a los propietarios de vehículos y conductores para que contribuyan con la seguridad vial del país mediante la implementación de prácticas y actitudes responsables durante la circulación en las vías.

Con el fin de solucionar la segunda cuestión, la Corte concluyó que se ajusta a la Constitución Política que el legislador le imponga al propietario de un vehículo automotor velar porque éste circule: a) habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, b) habiendo realizado la revisión técnico mecánica en los plazos previstos por la ley, c) por lugares y en horarios que estén permitidos, d) sin exceder los límites de velocidad permitidos, y d) respetando la luz roja del semáforo y que, la violación de tales deberes legales, implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito.

En línea con lo anterior, la Sala Plena señaló que, en lo que se relaciona con la omisión de los deberes relacionados en los literales c, d y e del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, el propietario del vehículo podrá ser sancionado cuando, al interior del procedimiento administrativo sancionatorio, resulte probado que, de manera culposa, incurrió en las infracciones de tránsito analizadas. Ello, porque conforme al principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, un sujeto únicamente puede ser sancionado por actos u omisiones propias. Bajo este panorama, la Corte recordó que, conforme a la Constitución Política, la propiedad tiene una función social y ecológica, de la cual se desprenden unos deberes de diligencia y vigilancia respecto del bien sobre el cual esta recae, por una parte y, por la otra, en todo caso, frente al incumplimiento de los deberes que la ley impone, para que haya lugar a la sanción, deben respetarse las reglas propias del proceso administrativo sancionatorio en el cual se garanticen los derechos fundamentales de audiencia, defensa, contradicción y, en general del debido proceso. Conforme a lo anterior, la Corte señaló la naturaleza y alcance de una orden de comparendo, la cual dijo que por sí misma no constituye una sanción, y el proceso administrativo sancionatorio en el cual deberá analizarse la conducta.

En consecuencia, la Corte declaró la exequibilidad del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, y en el caso de los literales c, d y e, fueron declarados exequibles bajo el entendido que el propietario del vehículo podrá ser sancionado cuando, al interior del procedimiento administrativo sancionatorio, resulte probado que este, de manera culposa incurrió en las infracciones de tránsito analizadas.

4. Salvamento de voto

En relación con esta decisión, el magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS salvó el voto. Manifestaron reserva de aclaración de voto la magistrada PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA y los magistrados ALEJANDRO LINARES CANTILLO y ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO.

El magistrado José Fernando Reyes salvó el voto en la presente decisión al considerar que los literales c, d y e, de la norma en estudio, insertan al ordenamiento jurídico un ejercicio de responsabilidad objetiva,

desconociendo con ello el precedente ampliamente desarrollado en la sentencia C-038 de 2020 sobre el análisis de responsabilidad personalísima y subjetiva en contenidos sancionatorios administrativos.

En efecto, destacó que, si se acude para el entendimiento de la norma a la teoría de las “obligaciones” desde la dogmática del derecho civil, se pierde de vista en un todo que del incumplimiento del mandato inserto en el artículo surge una sanción, que por esta razón tiene como fuente la responsabilidad, y en ese caso, como ya lo ha enseñado la Corte en asuntos idénticos, no puede analizarse desde la perspectiva de la culpa -en sentido civil- o de la responsabilidad culposa -en punto de responsabilidad personal-, sino bajo el principio constitucional de la responsabilidad subjetiva y no meramente objetiva.

Por ello, el magistrado advirtió que la decisión confunde responsabilidad culposa con culpabilidad, sin acertar a perfilar esta última, ora como principio constitucional o ya como categoría de la arquitectura del delito (cfr. parte resolutive) lo cual es particularmente preocupante de cara a la larga jurisprudencia de la Corte Constitucional. Dicho de otra manera, confundir la culpa con la culpabilidad es no apenas un asunto de relevancia dogmática sino una regresión en la construcción jurisprudencial garantista en estos temas, efectuada por esta Corte en sus más de 30 años de existencia. Por ello, razonar sobre la base de obligaciones de medio y resultado, pervierte el sentido del análisis del derecho administrativo sancionador y constituye un salto hacia atrás en estas materias.

Se dejó de lado que, se está en frente de una disposición que inserta una responsabilidad personal, y como se dijo en la oportunidad ya citada -C 038 de 2020-, “...la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos (“(...) juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta”: sentencia C-827/01.), lo que implica que, en tratándose de sanciones, éstas sólo proceden respecto de quien cometió la infracción por acción o por omisión (La sentencia C-329/00 declaró exequible el artículo 54 del Decreto Ley 1900 de 1990, en materia de las telecomunicaciones, porque “La extensión de la responsabilidad al titular de la concesión, permiso o autorización del respectivo servicio o actividad, que consagra la norma, no desconoce el mencionado principio, porque ella es clara al establecer que la referida responsabilidad se configura con respecto a dicho titular “por la acción u omisión” en relación con las infracciones que le sean imputables en materia de comunicaciones, con lo cual, se está indicando que sólo responde por sus propios actos”), en tratándose de una persona natural o atribuibles a una persona jurídica y la responsabilidad personal es intransmisible. El principio de imputabilidad personal o responsabilidad personal, de personalidad de las penas o sanciones o responsabilidad por el acto propio implica que sólo se pueda sancionar o reprochar al infractor

y, por lo tanto, en materia administrativa sancionatoria, no es posible separar la autoría, de la responsabilidad (La sentencia C-003/17 declaró inexecutable una norma que preveía el retiro de una beca para estudios de posgrados por “la ocurrencia de hechos delictivos”, al concluir que “Se vulnera el principio de responsabilidad de acto, pues (...) es tan amplio que ni siquiera exige que se haya incurrido o se sea culpable de un delito. Simplemente exige “la ocurrencia de hechos delictivos”, frente a los cuales no se requiere que el hecho sea atribuible al becario”.)” (Negritas y subrayas fuera del texto original)

En concepto del magistrado Reyes Cuartas, la norma que se estudia, debió declararse inexecutable dado que hace referencia a exigencias que, fácticamente y en la ejecución de los comportamientos, no recaen en cabeza del propietario, sino de cualquier persona que conduzca el vehículo, y como se vio, éste solo está llamado a responder por ello, cuando el comportamiento que se le exige, se enmarque en el supuesto fáctico de ser el propietario quien conduzca -responsabilidad subjetiva personalísima-. Se advierte, además, absolutamente innecesario condicionar la norma en el sentido que se expresa dado que, ya el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito dispone las sanciones cuando cualquier persona que conduce un vehículo, lo haga por ejemplo a exceso de velocidad, o sin SOAT, o pasando el semáforo en rojo, entre otras conductas, sea o no el propietario del vehículo. Es decir, se ha reduplicado una regla con un condicionamiento sin ligarla con el dicho artículo 131 CNTT.

A juicio del magistrado, con la existencia de los literales a los que se hizo referencia al inicio, se está traicionando el espíritu de la sentencia C-038 de 2020 pues se construyen conductas y sanciones en clave objetiva (“velar porque...”) para simplemente deshacer el fundamento garantista de esa sentencia de la Corte. Lo propio podrá decirse de los literales a) y b) que no obstante su estirpe objetiva, en cuanto liga al dueño del vehículo con hechos verificables ontológicamente, en eventos particulares como hurtos o sustracciones subrepticias, indican la necesidad de averiguar los porqués de esas omisiones”.

Expediente D-14.628. Sentencia C-321-22. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 30, septiembre 14 de 2022.

Artículo 147 del Decreto 624 de 1989, “por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”, modificado por el artículo 24 de la Ley 788 de 2002, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

La Sala Plena estudió la demanda contra el artículo 147 del Estatuto Tributario, modificado por el 24 de la Ley 788 de 2002. Los demandantes sostuvieron que, en un proceso de fusión, limitar la compensación de pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas, hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante vulneraba los principios de justicia y equidad tributaria. En concreto, porque la compensación de pérdidas fiscales es una minoración estructural que no genera preferencias hacia un grupo o actividad determinada. En este sentido, consideraban que no existía una razón constitucionalmente válida que justificara la limitación que se hace en el aparte demandado. Por el contrario, el precepto desconocía la capacidad de pago de los contribuyentes, pues imponía cargas excesivas a la sociedad absorbente. De esta manera, a su juicio, la disposición transgredía los principios constitucionales de justicia y equidad.

Para estudiar la constitucionalidad de la norma demandada, la Sala planteó el siguiente problema jurídico: ¿la imposición de un límite para compensar las pérdidas fiscales con las rentas líquidas ordinarias, en proporción a la participación de los patrimonios en procesos de fusión, desconoce los principios de equidad y justicia tributaria?

La Sala consideró que la norma demandada no desconoce los principios de equidad y justicia tributaria. Para llegar a tal conclusión, aplicó un juicio integrado de igualdad en su intensidad leve, pues el precepto objeto de control de constitucionalidad estaba relacionado con un asunto tributario sobre el cual el Legislador tenía un amplio margen de configuración. Además, la disposición no contenía indicios de arbitrariedad ni estaba basada en criterios sospechosos. Así las cosas, en primer lugar, estableció los grupos comparables y el presunto trato desigual. A este respecto, determinó que los grupos comparables eran, por un lado, las sociedades que pueden compensar la totalidad de sus pérdidas fiscales y, por otro, aquellas que no, debido a que han sido sometidas a un proceso de fusión. Lo anterior, en tanto, a juicio de los accionantes, no había razón para limitar la compensación de pérdidas fiscales por que una sociedad incurriera en un proceso de fusión. En esa medida, a la Sala le correspondía establecer si era un trato desigual imponer una restricción a la compensación de pérdidas fiscales. En particular, hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante.

En segundo lugar, la Sala determinó que la finalidad de la medida no estaba constitucionalmente prohibida; por el contrario, buscaba evitar que los procesos de fusión que llevaran a cabo con una motivación meramente fiscal; esto es, con el objetivo de erosionar la base gravable sobre la cual tributa la sociedad resultante y reducir sus obligaciones ante el fisco. Por

lo tanto, al buscar que los procesos de fusión se realizaran con motivos comerciales, la medida propendía porque el sistema tributario fuera eficiente.

Finalmente, la Sala constató que el medio para alcanzar el fin era adecuado. Esto, puesto que limitar la compensación de las pérdidas fiscales al patrimonio de participación de las sociedades fusionadas atendía a la realidad económica del proceso de fusión, pues la compensación se realizaba tomando como criterio el patrimonio que resultaba de la absorción. De este modo, la medida aseguraba que los procesos de fusión no se realizaran para reducir los tributos a pagar. Además, advirtió que el hecho de pudiesen hipotéticamente existir otras medidas más efectivas para evitar el comercio de pérdidas fiscales, no implicaba que el inciso 2° del artículo 147 del Estatuto Tributario fuera inconstitucional, asunto que en todo caso recaía en el ámbito de la amplia configuración legislativa.

En consecuencia, la Sala decidió declarar exequible la expresión “La sociedad absorbente o resultante de un proceso de fusión, puede compensar con las rentas líquidas ordinarias que obtuviere, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas, hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante” contenida en el artículo 147 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 24 de la Ley 788 de 2002”.

Expediente D-14654. Sentencia C-322-22. Magistrado Ponente: Hernán Correa Cardozo. Comunicado 30, septiembre 14 de 2022.

Literal c) del numeral 2 del artículo 105 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la Ley 1819 de 2016.

“...

La Corte resolvió la demanda contra la expresión “y las condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales” contenida en el literal c) del numeral 2 del artículo 105 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la Ley 1819 de 2016, por estimar vulnerados los principios de igualdad, justicia y equidad tributaria, así como el acceso a la administración de justicia, contenidos en los artículos 13, 95-9°, 229 y 363 de la Constitución Política.

La acusación reprochó que se impida deducir fiscalmente un gasto que tiene relación de causalidad con la actividad productora de renta, fundado en que se ordenó a través de una condena judicial, administrativa o arbitral; dándose un tratamiento diferente – al permitírsele deducir el gasto - a un sujeto que, aunque esta frente al mismo hecho económico, cancela la obligación antes de obtener decisión judicial o a través de la vía conciliatoria. Lo que, a juicio de la accionante, no resulta proporcionado,

ni razonable, menos cuando la distinción es odiosa y afecta el acceso a la administración de justicia.

Con fundamento en lo anterior la Sala circunscribió el problema jurídico a determinar si ¿Se vulneran los principios de igualdad, justicia y equidad tributaria, así como el acceso a la administración de justicia (artículos 13, 95-9, 229 y 363 C.P.) cuando el Legislador dispone en el artículo 105, numeral 2, literal c) del Estatuto Tributario que, para los obligados a llevar contabilidad, los gastos provenientes de condenas de procesos administrativos, judiciales o arbitrales, no pueden ser deducibles fiscalmente?

Para resolver el problema jurídico se refirió al margen de configuración legislativa en materia tributaria, específicamente a su alcance en la regulación de las deducciones tributarias. Indicó que, en diversas oportunidades, la corporación ha declarado la exequibilidad de normas tributarias que, a pesar de crear deducciones que pueden, eventualmente, no ser aplicadas a un determinado grupo de personas que se encuentran en similares condiciones, son ajustadas a la Constitución.

Así mismo, la Corte explicó el contenido de los principios de igualdad, justicia y equidad tributaria y cómo estos operan en el ámbito de acción del Legislador en materia tributaria. Sostuvo que el Legislador cuenta con un amplio margen de configuración en materia de impuestos, el cual abarca la facultad de establecer, limitar, derogar, disminuir, modificar o ampliar deducciones. En virtud de esa potestad, determinó que las diferencias en las condiciones exigidas por la ley para acceder a una deducción tributaria particular son, en principio, constitucionales. Así mismo explicó que esas medidas solo serán inconstitucionales si se demuestra que el sistema tributario ha sido perturbado en su integridad, al introducir una evidente, manifiesta y desproporcionada discriminación y para evaluar lo anterior, estimó necesario (i) establecer si la diferencia de trato tiene un carácter trascendental y definitorio, que afecte al sistema tributario en su conjunto, y (ii) llevar a cabo un juicio leve de proporcionalidad, en el que (ii.a) se debe verificar que la medida busca alcanzar un fin no prohibido constitucionalmente y (ii.b) que es idónea para alcanzar ese fin.

A continuación, la Corte señaló el contexto y alcance de la disposición parcialmente demandada. Expuso que el impuesto de renta es de carácter nacional y directo; su determinación consulta la capacidad de pago del contribuyente, es decir los ingresos percibidos en un lapso determinado, los cuales serán gravados de acuerdo con las tarifas que determine la ley. La depuración de la base gravable pasa por restarle las deducciones y, en lo relacionado con los sujetos obligados a llevar contabilidad sigue unas reglas específicas, ya que hay gastos que, pese a poder ser reflejados contablemente, no son deducibles fiscalmente como sucede con los relacionados en el artículo 105 del Estatuto Tributario.

Así mismo destacó que el Estatuto Tributario fijó que son deducibles los gastos realizados durante el año o periodo gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta cuando tengan relación de causalidad, sean necesarios y proporcionales, pero también a ellos les fijó excepciones, es decir que no son deducibles fiscalmente los que se determinan en el artículo 105 numeral 2 del Estatuto Tributario, lo cual además se encuentra explicado con claridad en la exposición de motivos de la Ley 1819 de 2016.

Resaltó que dichos gastos que no pueden ser tenidos como deducibles, y que generan diferencias permanentes, como las condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales, se justificaron por el Legislador, en la necesidad de ampliar los ingresos para el recaudo, eliminando al máximo deducciones e incentivando un sistema de recaudo simple, que impida la evasión o las inexactitudes al momento de presentar la declaración de impuestos. Igualmente, el fortalecimiento de la equidad horizontal del sistema tributario, al considerar que los beneficios tributarios del Estatuto eran excesivos, producían inequidades y distorsión en la asignación de los recursos de la economía.

La Corte concluyó con que la medida analizada se inscribe dentro del margen de configuración del Legislador, pues tiene una finalidad legítima relacionada con la eficiencia del sistema tributario, al incentivar el pago oportuno de obligaciones, así como la ampliación y mejora del recaudo. Así mismo es idónea y no impide que los contribuyentes accedan al sistema de justicia, y por el contrario busca realizar los principios de equidad y justicia tributaria y por ende la declara ajustada a la Constitución Política.

4. Salvamentos de voto

Los magistrados ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO y ALEJANDRO LINARES CANTILLO salvaron conjuntamente su voto, pues la norma demandada imposibilita la deducción de gastos asociados a la actividad generadora de renta reconocidos en “condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales”, lesionando el derecho a la igualdad, los principios de justicia y equidad tributarios, e imponiendo una barrera de acceso a la justicia. Lo anterior genera una violación de los artículos 13, 95, 363 y 229 de la Constitución.

En primer lugar, los magistrados Lizarazo Ocampo y Linares Cantillo destacaron que respecto de la alegada violación del derecho a la igualdad debe desarrollarse un juicio integrado de intensidad intermedia. Explicaron que, aunque en este caso se está ante una norma tributaria, se identifica en su configuración tanto un indicio de arbitrariedad, como un impacto negativo en la realización del derecho fundamental de acceso a la justicia. Estas dos circunstancias obligan a la Corte a abandonar la regla general que favorece un test de intensidad leve en asuntos relacionados con tributos para, en su lugar, optar por el escrutinio intermedio como el sugerido por la demandante y respaldado por varios de los intervinientes.

Frente al indicio de arbitrariedad, resaltaron que solo cuando el contribuyente se ve obligado a recurrir a un tercero para la definición de una prestación a su cargo, desaparece la posibilidad de deducir la expensa. Esta limitación fue introducida por el Legislador en la Ley 1819 de 2016, sin que se pueda reconocer alguna razón asociada a la naturaleza de la expensa, a algún propósito relacionado con el sistema tributario, o a una característica particular de su origen, que implique su mutación al punto de hacer inviable su deducibilidad. En este sentido, el elemento fundamental de un gasto para ser admisible como deducción -la relación con la actividad generadora de renta-, nunca se controvierte o altera porque esta se ocasione en una condena judicial, arbitral o administrativa y no se ofrece razón alguna para el abandono del criterio generalmente aceptado. Así, no se observa un propósito o finalidad para el establecimiento del tratamiento desigual y tampoco alguna característica relacionada con el gasto que motive la configuración normativa escogida por el Legislador, lo que suscita duda en torno a un ejercicio arbitrario de sus facultades.

Adicional a lo anterior, los magistrados Lizarazo Ocampo y Linares Cantillo resaltaron cómo la limitación a la deducibilidad de estas expensas constituye una barrera de acceso a la justicia. Señalaron que, a través de la prohibición de la deducción, se impone un sobrecosto y se dificulta al contribuyente optar por la solución de los conflictos por vías heterocompositivas. Esto impide la legítima opción del contribuyente a favor de escenarios judiciales, arbitrales o administrativos, quien debería estar en plena libertad para escoger el mecanismo para la resolución de una diferencia, sin tener que enfrentarse a cargas especiales en materia tributaria por optar por aquello que no le está prohibido, ni ha sido identificado como socialmente nocivo.

Así, al aplicar el juicio de intensidad intermedia, se reconoce que la norma demandada no realiza alguna finalidad importante y que, por el contrario, genera una lesión significativa a un principio fundamental del ordenamiento, como es el de propender por la resolución pacífica de los conflictos. Así, no se reconoce cómo excluir de tajo, y en todos sus componentes, la expensa tributaria constituida a partir de las condenas administrativas, judiciales o arbitrales, conseguiría una finalidad legítima en materia tributaria. Por el contrario, la disposición acusada genera trazos de inequidad e injusticia en el sistema, pues en un escenario en el que se reconocen las expensas asociadas a la actividad generadora de renta como deducibles, impedirlo únicamente porque la cuantía asociada a la resolución del conflicto es determinada por la administración, el juez o el árbitro, parece completamente desproporcionado, irrazonable y arbitrario. En consecuencia, la disposición demandada no superaría el juicio integrado de igualdad aplicable, y debería haberse declarado su inconstitucionalidad por violación del derecho a la igualdad.

También, resaltaron la importancia de la distinción conceptual entre las minoraciones estructurales y los beneficios tributarios, pues las primeras, a las cuales pertenece esta deducción, no constituyen privilegios ni tienen la finalidad de estimular, incentivar o preferir determinados sujetos, actividades o mercados económicos, sino de evitar que el tributo se vuelva una herramienta de castigo o una fuente de injusticia. Así, cuando se prohíbe el reconocimiento de algunas minoraciones estructurales se afectan los principios de equidad y justicia tributarias, lo cual descendiendo al caso concreto sucede al impedir la aplicación de una deducción sin razón suficiente, a pesar de que cumpla los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad generadora de renta, solo porque proviene de una condena administrativa, judicial o arbitral.

Los magistrados Lizarazo Ocampo y Linares Cantillo resaltaron, igualmente, el impacto negativo que tiene la disposición en el acceso a la justicia y extrañaron que en la sentencia de la que se apartaron no se hubiera profundizado en la manera como la prohibición desigual implicaba la introducción de una barrera para la realización efectiva de dicha garantía constitucional y la consecuente violación del derecho. En este sentido, a más de fundamentar la aplicación del juicio de igualdad de intensidad intermedia, el planteamiento de la demanda ofrecía lo suficiente para una evaluación independiente de la incidencia de la medida en materia de acceso a la justicia y a entender cómo el incremento artificial del costo por optar por una solución heterocompositiva del conflicto implica, de suyo, una afectación grave de la garantía. Asimismo, llamaron la atención sobre la falta de justificación razonable para el desincentivo para el recurso a la administración, a la justicia o a los árbitros para la resolución de una controversia, de modo que excluyeron la existencia de alguna razón que motivara en este caso la limitación del derecho fundamental.

Finalmente, los magistrados que salvaron su voto precisaron que la inexecutable de la disposición no implicaría un desconocimiento de lo decidido por la Corte en la sentencia C-272 de 2022. Esto, pues la regla que quedaría vigente para determinar la deducibilidad de las condenas, el artículo 107 del Estatuto Tributario, impediría cualquier contradicción. Así, explicaron que dicha norma exige que las expensas: (i) sean realizadas durante el año o período gravable; (ii) se produzcan en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta; (iii) tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta; y (iv) sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad, para resultar admisibles en la depuración de la renta gravable. Por ello, no serían deducibles gastos que atiendan a una causa eminentemente punitiva, pues no se ajustarían a los mencionados requisitos”.

Expediente D-14721. Sentencia C-324-22. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera. Comunicado 30, septiembre 14 de 2022.

Artículo 56 de la Ley 2099 de 2021, “por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

3.1.La Sala Plena resolvió la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 56 de la Ley 2099 de 2021, en la cual se adujo que el Congreso de la República incurrió en un vicio de procedimiento en el trámite adelantado para su formación. El actor planteó el desconocimiento de los principios de publicidad y de consecutividad (Arts. 157.1 y 161 CP) por cuanto, sin haber sido publicado el texto definitivo que fue aprobado en segundo debate por la Cámara de Representantes en el proyecto de ley 365 de 2020 Senado – 565 de 2021 Cámara, se procedió a conformar una comisión de conciliación y la misma ejerció su competencia sin tener certeza oficial o conocimiento real por algún otro medio alternativo, de la existencia y contenido de las discrepancias entre los textos aprobados por las plenarias. Agregó que el informe de conciliación fue aprobado por los demás congresistas sin tener elementos de publicidad oficial o alternos para evaluar el trabajo de los conciliadores y proceder a decidir razonablemente su voto.

3.2.Adicionalmente, el demandante propuso dos cargos de fondo. El primero, relacionado con la vulneración a los principios constitucionales sobre el régimen tarifario de los servicios públicos (Arts. 365, 367 y 368 CP), debido a que la prohibición de trasladar a los usuarios en las facturas o por cualquier otro medio los costos de adquisición, instalación, mantenimiento y reparación los medidores inteligentes desconoce en las tarifas el criterio de recuperación de costos, lo que configura una gratuidad y un subsidio universal permanente para todos los usuarios del servicio de energía eléctrica que se opone a los principios de solidaridad, redistribución y eficacia económica.

3.3.El segundo cargo lo basó en que el Legislador excedió su competencia de regulación (Arts. 113 y 150 CP) al incorporar arbitrariamente una prohibición absoluta de trasladar los costos de la medición inteligente a los usuarios, en detrimento del criterio de recuperación de costos, la libre actividad económica y la iniciativa privada.

3.4.Como cuestiones previas a la solución del problema jurídico a resolver, la Corte Constitucional diferenció el alcance independiente de cada uno de los incisos que integran el artículo 56 de la Ley 2099 de 2021. Aunado a ello, identificó la configuración de la cosa juzgada absoluta y formal respecto del inciso segundo de la norma demandada, en tanto su

declaratoria de inexecutable previa en la Sentencia C-186 de 2022 lo retiró del ordenamiento jurídico y los cargos de fondo que alegó el demandante son similares en argumentos al que se estudió en esa oportunidad. Lo anterior llevó a la Corte a declarar estarse a lo resuelto en la Sentencia C-186 de 2022 respecto de la inexecutable del inciso 2° del artículo 56 de la Ley 2099 de 2021, y a delimitar el análisis de constitucionalidad al presunto vicio de trámite legislativo y sobre el inciso 1° de la norma demandada.

3.5. De modo que la Sala Plena circunscribió el problema jurídico al siguiente: ¿se desconocieron los principios de publicidad y de consecutividad en el trámite legislativo del artículo 56 de la Ley 2099 de 2021, ante la tardía publicación oficial y la presunta falta de certeza real del texto aprobado en segundo debate por la plenaria de la Cámara de Representantes, al punto de afectar (i) la competencia para conformar la comisión de conciliación debido a presuntas dudas sobre la existencia de discrepancias; (ii) la integración y el trabajo adelantado por los conciliadores ante el supuesto desconocimiento de las divergencias; y, (iii) la debida conformación de la voluntad legislativa de las plenarios al momento de votar el informe de conciliación por carecer de elementos suficientes para evaluar la labor de los conciliadores y decidir razonablemente?

3.6. La Sala Plena concluyó que en el trámite legislativo que dio origen al artículo 56 de la Ley 2099 de 2021, la tardía publicación oficial del texto aprobado en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes no incidió en la competencia para conformar la comisión de conciliación ni en el trabajo que adelantaron los conciliadores por cuanto se contó con el conocimiento previo y suficiente de la información para establecer las discrepancias entre los textos aprobados en las plenarios, sumado a que no se desconocieron los principios de consecutividad y de publicidad constitucional en sentido estricto porque el informe de conciliación fue publicado con un día de anterioridad a su deliberación y aprobación por las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, lo que permitió la debida conformación de la voluntad legislativa y el control ciudadano.

3.7. Como fundamentos principales de la decisión, la Corte estableció los tres momentos relevantes del trámite de conciliación así: (i) la conformación e integración de la comisión de conciliación; (ii) la habilitación de competencia y trabajo de los conciliadores designados; y, (iii) la deliberación y aprobación del informe de conciliación. Precisó que en los dos primeros momentos lo que se debe garantizar es la publicidad que permita acceder y contar con la información e insumos necesarios para tener conocimiento real sobre la existencia de las discrepancias en los textos aprobados en las cámaras respecto de un proyecto de ley, y para que los conciliadores adquieran el conocimiento preciso, literal e integral

de las divergencias para proceder a la unificación de los textos y a preparar el informe de conciliación. En tal sentido, no existe una obligación constitucional ni orgánica de realizar la publicación oficial de los textos aprobados por las plenarias para dar curso a la conformación, integración y funcionamiento de la comisión accidental de conciliación. En las dinámicas del Congreso esos textos se han venido publicado para generar transparencia, pero no constituye un requisito formal para convocar y habilitar la competencia de dicha comisión, y menos le es aplicable la regla de publicidad fijada en el artículo 157.1 de la Constitución.

3.8. Luego de ello, explicó que es en el tercer momento donde surge la obligación de publicar -oficialmente o por mecanismos alternativos avalados- el informe de conciliación como mínimo con un día de anticipación a la consideración y aprobación en cada una de las plenarias, en tanto con ello se materializa el principio de publicidad constitucional en sentido estricto que consagra el inciso segundo del artículo 161 de la Constitución, que garantiza el pleno conocimiento y certeza de los congresistas sobre el texto sometido a deliberación y que será materia de votación, al igual que por parte de la ciudadanía.

3.9. Al amparo de lo anterior, la Sala Plena verificó que si bien el texto aprobado en segundo debate por la plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 777 del 13 de julio de 2021, previa constancia emitida el 9 de julio de 2021 por el Secretario General de esa célula legislativa, lo cierto es que para la conformación de la comisión de conciliación el Presidente de la Cámara de Representantes adquirió el conocimiento preciso, directo y real de las discrepancias en tanto (i.i) estuvo presente y fue el director del debate en las sesiones del 17 y 18 de junio de 2021; (i.ii) firmó la proposición de artículo nuevo que dio origen a la norma demandada; y, (i.iii) contó con la información necesaria para estimar que surgieron discrepancias entre los textos aprobados en segundo debate por las plenarias.

3.10. Por su parte, el Presidente del Senado de la República adquirió el conocimiento real sobre la existencia de la discrepancia por la información que le fue suministrada por el Senador que obró como coordinador ponente, quien tenía la trazabilidad del proyecto de ley y además avaló las modificaciones que se introdujeron y aprobaron en Senado y Cámara, las cuales generaron las diferencias en los textos aprobados.

3.11. La Corte también constató que los dos conciliadores designados fueron ponentes del proyecto de ley y tenían conocimiento de las proposiciones aprobadas en ambas plenarias. Además, el Secretario General de la Cámara de Representantes indicó que los conciliadores tuvieron acceso integral y literal a la información necesaria para adelantar su trabajo, es decir, contaron con los insumos para determinar el texto

exacto que fue aprobado en el Cámara de Representantes y que generó las discrepancias.

3.12.Finalmente, el principio de publicidad constitucional que es aplicable en sentido estricto a la etapa de deliberación y aprobación del informe de conciliación se cumplió a través del mecanismo oficial, esto es, mediante la publicación del informe de conciliación del 18 de junio de 2021, en las Gacetas del Congreso No. 699 y 709 del 19 de junio del mismo año. Significa que tal informe fue publicado un día antes de ser sometido a deliberación y votación en cada plenaria el 20 de junio de 2021, con lo cual se satisfizo la exigencia del artículo 161 de la Constitución. De esta forma, la Sala evidenció el cumplimiento de los principios de publicidad y de consecutividad en este asunto.

4.Aclaraciones de voto

Los magistrados JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR, ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS aclararon voto. El magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar se apartó de las consideraciones de la decisión ya que, a su juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 157 de la Constitución, el principio de publicidad es transversal a todo el proceso legislativo y, por lo tanto, aplicable al trámite de conformación y funcionamiento de la comisión accidental de conciliación prevista en el artículo 161 de la misma Carta. En la Sentencia C-481 de 2019, la Corte recalcó que, como presupuesto mínimo de la democracia deliberativa, los interlocutores del debate legislativo deben conocer los asuntos sobre los cuales han de expresar sus opiniones y votar. En consecuencia, previo a la conformación de la Comisión de Conciliación, y en todo caso, antes de la emisión del informe de conciliación, se debe haber efectuado la publicación -por medios oficiales o alternativos- de los textos aprobados por las plenarias de cada cámara, de tal forma que sea posible identificar las divergencias entre una y otra Cámara, con el objeto de determinar si ellas son sustanciales o no. Si las diferencias son sustanciales no cabe siquiera constituir comisiones de conciliación, porque en tales casos, conforme a lo previsto en los artículos 177 y 178 de la Ley 5 de 1992, tales diferencias obligan a devolver el proyecto a primer debate en la respectiva Comisión y a surtir luego en su integridad el segundo debate, todo dentro de las oportunidades correspondientes según la clase de proceso legislativo. Si las diferencias no son sustanciales, cabe constituir la comisión de conciliación en los términos del artículo 161 de la Constitución y los artículos 186 a 189 de la citada Ley 5, pero es necesario saber de nuevo cuáles son las diferencias para determinar su competencia y evaluar las propuestas que ésta trae a las plenarias para repetir el segundo debate con el objeto de dirimir las diferencias entre una y otra Cámara.

El artículo 157 ordena que el proyecto sea publicado y como consecuencia de ello todos los textos que integran el iter legislativo, tanto que el inciso

quinto del artículo 130 de la Ley 5 de 1992, orgánica del Congreso de la República, determina que las actas de las sesiones plenarias, comisiones, los proyectos de acto legislativo, los proyectos de ley, las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite legislativo, deberán ser publicados en la Gaceta del Congreso, órgano de publicación de la Rama Legislativa, la cual se publicará en la página web de cada cámara y con esta publicación se dará por cumplido el requisito de publicidad. El mismo artículo establece que el área administrativa en coordinación con las Secretarías Generales y las Secretarías Generales de las Comisiones constitucionales y legales implementarán los mecanismos necesarios para que dicha publicación sea a la mayor brevedad posible ágil y eficiente.

Empero, contrario a lo previsto en el artículo 157 de la Constitución y a su desarrollo contenido en la Ley 5 de 1992, en cuanto precisamente regula el ejercicio de la función legislativa, la sentencia indica que no existe deber constitucional de dar publicidad a los textos aprobados por las plenarias antes de la conformación e integración de la comisión de conciliación y la habilitación de la competencia y trabajo de los conciliadores designados.

Para el Magistrado Ibáñez Najar esta regla no garantiza que los participantes en el debate legislativo conozcan con seguridad y exactitud los textos aprobados por las Cámaras, de manera que se trata de una garantía insuficiente de respeto del principio de publicidad. Lo anterior por cuanto: i) no permite garantizar que todos los congresistas sepan a ciencia cierta cuáles son las diferencias entre los textos aprobados en una y otra cámara y sobre qué deberán aprobar el informe de conciliación en las plenarias; ii) no permite garantizar que cualquier ciudadano pueda tener un texto oficial de lo aprobado en ambas plenarias que, a su turno, le permita criticar o avalar con conocimiento de causa el informe de conciliación que se publicará antes de la última votación; iii) puede significar una carga adicional para los congresistas, como la revisión de videos del debate; y, iv) crea el riesgo de que se den discusiones respecto de la conciliación que no corresponden a los textos aprobados o a los artículos divergentes, riesgo que aumenta en los casos en los que haya proyectos muy extensos y debatidos. Todo esto, a su turno constituye una amenaza al principio democrático, la transparencia y la racionalidad del proceso legislativo.

El magistrado José Fernando Reyes Cuartas presentó en este asunto aclaración de voto. En efecto, dado que la decisión de la Sala Plena reconoció la existencia de cosa juzgada respecto de la Sentencia C-186 de 2022, el magistrado recordó su disidencia en relación con la postura de la Corte en esa decisión; en ese sentido, apoyó la decisión de la mayoría de la Corte en torno al reconocimiento de la cosa juzgada pero insistió en sus argumentos en contra de la posición de la mayoría tribunal en la Sentencia C-186 de 2022 en tanto que, la declaratoria de inexecutable de la norma objeto de control en esa oportunidad (inciso 2 del artículo 56 de la Ley

2099 de 2021 implicaba una grave afectación del principio democrático y le impide al Congreso adoptar reglas enfocadas en concretar la función social de la empresa y el principio de solidaridad.

Finalmente, el magistrado Antonio José Lizarazo aclaró el voto respecto de la decisión adoptada pues, si bien, la comparte, considera que se debieron analizar de fondo la totalidad de los cargos, pues no es cierto que recaían específicamente en el inciso segundo del artículo 56 acusado -que fue declarado inexecutable mediante sentencia C-186 de 2022- cuando era claro que los cargos fueron formulados respecto de la totalidad del artículo.

De haber analizado los cargos relacionados con la prohibición de que los prestadores del servicio de energía trasladen los costos asociados a la adquisición, instalación, mantenimiento y reparación, de los medidores inteligentes” al usuario, en las facturas -o por cualquier otro medio-, la Sala hubiera podido precisar el alcance de dicha prohibición en el sentido de que no es un asunto que quede librado a su discrecionalidad pues, como lo puso de presente la CREG en su intervención, la financiación de los medidores inteligentes se encuentra asegurada en más de un 90% como consecuencia de los menores costos asociados a su lectura, mayores recaudos, tratamientos tributarios, etc.

Para el magistrado Lizarazo el legislador cuenta con un amplio margen de configuración normativa en esta materia, en cuyo ejercicio podía adoptar la prohibición cuestionada, la cual no desconocía el criterio de recuperación de los costos, sino que, por el contrario, lo tenía en cuenta al prohibir trasladar el valor de los medidores a los usuarios por la razón señalada, consistente en que tales costos resultan compensados por la disminución en los costos de operación y en los mayores recaudos, razón por la que pueden ser financiados con el recaudo actual de las tarifas sin necesidad de trasladarlos en la factura a los usuarios”.

Expediente D-14438. Sentencia C-325-22. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera. Comunicado 30, septiembre 14 de 2022.

Decreto Ley 071 de 2021 [arts. 3° numeral 3.3 (parcial), 12 numeral 12.1, 13 numerales 13.3 (parcial), 13.6 (parcial) y 13.7, 21 numeral 21.4, 27 numeral 27.3 y parágrafo, 28 numeral 28.3 y literal b), 29 numeral 29.2 (parcial) y literales a) y b), 31, 34 (parcial), 35 (parcial), 61, 62, 131].

“...

La Corte estudió una demanda dirigida contra diez y seis disposiciones del Decreto Ley 071 de 2020 que versan sobre el componente de la administración y vigilancia de los concursos de mérito que se surten al interior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante

DIAN) por la presunta vulneración de los artículos 1º, 13, 40.7, 113, 125, 130, 189-11 y/o 209 de la Constitución Política.

En atención a la diversidad temática de las normas demandadas, al número plural de cargos y de problemas jurídicos planteados en la acción pública de inconstitucionalidad, y con el fin de garantizar la claridad y el orden de la sentencia, la Sala Plena dividió el examen de constitucionalidad en cuatro ejes temáticos que surgen del contenido de las normas acusadas:

(i) Artículos 3.3 (parcial), 12.1, 13.6, 13.7, 27.3, 29.2 (parcial) junto con sus literales a) y b), 31, 35 (parcial), 61 y 62 y parágrafo del artículo 27 del Decreto Ley 071 de 2020, normas que, según el demandante, transgredían las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El demandante adujo que esas disposiciones eran contrarias al artículo 130 de la Constitución porque les atribuían funciones de administración de los procesos de selección de funcionarios de carrera a la DIAN o a sus dependencias o porque facultaban a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) para delegar funciones que le eran propias. Asimismo, el actor señaló que el artículo 12.1 era contrario al artículo 189-11 de la Constitución porque excedía la potestad reglamentaria del ejecutivo al otorgarle al presidente de la República la función de reglamentar una parte de los procesos de selección para proveer empleos de carrera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 2067 de 1991, la Sala Plena encontró que varias de las críticas formuladas por el actor no cumplieron las condiciones de claridad, certeza, especificidad, pertinencia o suficiencia requeridas para fallar de fondo. En ese contexto, la Corte se declaró inhibida para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a los cuestionamientos dirigidos contra los artículos 3.3; 21.4; 28.3, salvo en lo relativo al literal b); 31; 61 y 131 del Decreto Ley 071 de 2020. La Sala también se inhibió para emitir un pronunciamiento de fondo frente a las críticas dirigidas contra la expresión “la cual podrá delegar el conocimiento y decisión de las reclamaciones en el organismo que prepare, evalúe y califique las pruebas”, contenida en el artículo 35 del Decreto Ley 071 de 2020. Finalmente, la Corte decidió declararse inhibida de emitir un pronunciamiento de fondo frente a los cuestionamientos formulados contra el artículo 12.1 del Decreto Ley 071 de 2020 por la presunta vulneración del artículo 189-11 de la Constitución y contra el parágrafo del artículo 27 del Decreto Ley 071 de 2020 por la presunta vulneración del artículo 113 de la Constitución.

A partir de los cargos aptos de la demanda, la Corte Constitucional procedió a estudiar los artículos 12.1, 13.6, 13.7, 27.3 (parcial), 29.2 (parcial) (Los cargos se formulan en contra del primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 29.2.), 62 y el parágrafo del artículo 27 del Decreto Ley 071 de 2020 por la presunta vulneración del artículo 130 de la Constitución.

La Sala Plena reiteró que, de conformidad con la disposición constitucional mencionada, la carrera administrativa de la DIAN constituye un régimen especial de origen legal cuya administración y vigilancia corresponden a la CNSC. Desde esa perspectiva, el legislador no puede atribuirle a la DIAN o a sus dependencias funciones que impliquen la administración o la vigilancia de la carrera administrativa que se aplica en esa entidad pública, pues ello desconoce las competencias de la CNSC. Sin embargo, si debe actuar en colaboración armónica con dicha entidad.

Al respecto, la Corte recordó que la función de adelantar los procesos de selección del personal de carrera de la DIAN es una función exclusiva de la CNSC. Eso no significa, como lo planteó el accionante, que todas las labores que se desarrollan en el marco de un concurso estén reservadas de manera privativa a esa comisión nacional. En efecto, como se trata de una carrera especial de origen legal, en virtud del principio de colaboración armónica interinstitucional (art. 113 de la Constitución) y en atención al carácter técnico y especializado de la labor de la DIAN, el legislador sí puede atribuirle a esa dirección de impuestos o a sus dependencias facultades que impliquen la ejecución de aspectos operativos de los procesos de selección que se lleven a cabo para proveer los empleos de carrera en esa entidad.

A partir de esas reglas constitucionales, la Sala Plena declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 12.1 y 27.3 (parcial) del Decreto Ley 071 de 2020 (Según el artículo 12.1, una de las funciones de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN es la de desarrollar los cursos de formación que correspondan a la fase II de los procesos de selección. Por su parte, el artículo 27.3 señala que los candidatos que deseen participar en un concurso de ascenso deben acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN). Así, para la Sala Plena, las funciones que esas normas le asignan a la Subdirección de Talento Humano y a la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN no implican una usurpación de las funciones de administración y vigilancia en cabeza de la CNSC, siempre y cuando se entienda lo siguiente. Primero, que esa comisión puede intervenir en el diseño de los cursos de formación que imparta la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN durante la fase II de los procesos de selección. Segundo, que la CNSC es la competente para llevar a cabo la evaluación de los candidatos, pues esa función hace parte de la administración de la carrera administrativa.

Por otro lado, la Sala Plena declaró la exequibilidad del artículo 13.6 del Decreto Ley 071 de 2020 que le atribuye a la Subdirección de Talento Humano la función de entregarle información y asesorar a la CNSC respecto a las competencias laborales de los empleos públicos de carrera de la DIAN. En efecto, para garantizar la colaboración interinstitucional, administrar de manera adecuada los procesos de selección de una entidad

especializada como la DIAN y expedir actos como la convocatoria a los concursos de méritos, la CNSC necesita tener en cuenta cuáles son los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, etc. que deben cumplir los candidatos y funcionarios públicos. De ahí que la CNSC deba fundarse en el apoyo técnico y especializado de la DIAN, tal y como lo prevé el artículo 13.6 analizado.

La Corte también declaró la exequibilidad del parágrafo del artículo 27 del Decreto Ley 071 de 2020, tras considerar que otorgarle a una dependencia de la DIAN la función de reportar a la Oferta Pública de Empleos información relacionada con las vacantes que se deben proveer a través de un proceso de selección, no implica un desconocimiento de las competencias de la CNSC. Por el contrario, constituye un desarrollo del principio de colaboración armónica, en los términos del artículo 113 superior.

Adicionalmente, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de las expresiones “identificar, definir” e “identificación, definición”, contenidas, respectivamente, en el artículo 13.7 y en el primer inciso del artículo 62 del Decreto Ley 071 de 2020. Al respecto, la Sala Plena estimó que las tareas de identificar y definir las competencias laborales que deben cumplir los funcionarios de la DIAN no hacen parte de la esfera funcional atribuida a la CNSC.

Asimismo, se declaró la exequibilidad condicionada de las expresiones “aplicar, evaluar y acreditar”, “aplicación, evaluación y acreditación” y “acreditar y certificar”, contenidas en el artículo 13.7, en el primer inciso del artículo 62 y en el artículo 62.4 del Decreto 071 de 2020, bajo el entendido de que esas funciones, cuando se ejercen en el marco de un proceso de selección o en un concurso de ascenso corresponden a la CNSC, sin perjuicio de la colaboración armónica que puede prestar la DIAN.

Así, la Sala Plena estimó que, en ciertos escenarios, las tareas de aplicación, evaluación y acreditación de competencias laborales no hacen parte de la esfera funcional privativa de la CNSC. Por ejemplo, aplicar, evaluar y acreditar las competencias laborales de los funcionarios para modificar el ambiente laboral, para fijar la cultura de la DIAN o para valorar su modelo de gestión son tareas que no se relacionan con las atribuciones constitucionales de la CNSC. No obstante, cuando los actos de aplicación, evaluación y acreditación se realizan en el marco de los procesos de selección, esas funciones implican administración de la carrera administrativa. Por consiguiente, el legislador sólo se las puede atribuir a la CNSC, entidad que, en todo caso, puede apoyarse en la DIAN para desempeñarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución.

Finalmente, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del literal a) del artículo 29.2 (parcial) del Decreto Ley 071 de 2020, bajo el entendido

de que se deberá respetar y reconocer la función constitucional de administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera de la DIAN que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para la Sala Plena, el hecho de que la Escuela de Impuestos y Aduanas dicte el curso de formación que corresponde a la segunda fase del concurso, usando programas definidos por la CNSC y con la participación de la DIAN, no desconoce el artículo 130 de la Constitución siempre que se respeten las competencias de esa comisión. En particular, la Escuela de Impuestos y Aduanas no podrá evaluar a los candidatos, pues el componente de evaluación del curso hace parte de la administración de la carrera administrativa.

(ii) Artículos 21.4 y 131 del Decreto Ley 071 de 2020, disposiciones que regulan la renuncia con posibilidad de reingreso.

Según el demandante, esos artículos del Decreto Ley 071 de 2020 eran contrarias a los artículos 13, 40.7, 125 y 209 de la Constitución (Las disposiciones acusadas regulan la figura de la renuncia con posibilidad de reingreso en virtud de la cual el director de la DIAN puede aceptar esa renuncia en cinco circunstancias particulares: (i) estudios profesionales; (ii) docencia o investigación; (iii) prestación de servicios de consultoría; (iv) circunstancias especiales de carácter familiar; o (v) fuerza mayor o caso fortuito. Según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley 071 de 2020, las personas que han renunciado bajo esa modalidad ocupan el cuarto orden de prioridad en la provisión definitiva de los empleos de carrera). En este sentido, el actor adujo que el hecho de que un funcionario pudiera renunciar y luego reingresar a la DIAN a ocupar el mismo puesto, sin tener que presentar el respectivo proceso de selección, vulneraba el principio del mérito (art. 125 de la Constitución). Asimismo, sin mayor desarrollo, el actor señaló que esas disposiciones del Decreto Ley 071 de 2020 eran contrarias al principio de igualdad porque creaban un beneficio que no estaba previsto en el sistema general de carrera, regulado en la Ley 909 de 2004, y que esa diferencia de trato otorgaba un privilegio que carecía de razonabilidad y de sentido (arts. 13 y 209 de la Constitución). El demandante también señaló que la renuncia con posibilidad de reingreso vulneraba los principios de moralidad y de transparencia porque fomentaba la corrupción administrativa y la cooptación de los empleos de la DIAN (art. 209 de la Constitución). Finalmente, el demandante adujo que el artículo 131 acusado vulneraba el artículo 40.7 de la Constitución porque atentaba contra el derecho a acceder, en condiciones de igualdad y con base en el mérito, al desempeño de funciones públicas.

Revisada la demanda, la Sala Plena estimó que los cargos elevados contra los artículos 21.4 y 131 del Decreto Ley 071 de 2020 no cumplieron con las exigencias de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia que, según el artículo 2º del Decreto 2067 de 1991, se requieren para fallar de fondo. Por consiguiente, la Corte Constitucional se inhibió para

estudiar los cuestionamientos frente a los artículos 21.4 y 131 del Decreto Ley 071 de 2020 por la presunta vulneración de los artículos 13, 40.7, 125 y 209 de la Constitución.

(iii) Numeral 3 y literal b) del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020 sobre la exigencia de aprobar un examen médico y de aptitudes psicofísicas para ingresar a la lista de elegibles;

Según la acción pública de la referencia, el artículo 28.3 y su literal b) son contrarios a los artículos 1º, 13, 40.7, 125 y 209 de la Constitución. Según el demandante, exigir la aprobación de exámenes médicos y psicofísicos para integrar la lista de elegibles transgrede el principio de igualdad que orienta la función administrativa y los derechos a la igualdad y a la dignidad humana, pues esa exigencia supone excluir a los candidatos a ocupar empleos de carrera en la DIAN en función de un criterio sospechoso de discriminación que no permitía medir las competencias laborales. Asimismo, en la demanda se adujo que la disposición acusada es contraria al principio de transparencia, pues como nadie puede saber cuál será su estado de salud en el futuro, la fase de reclutamiento se tornaba ambigua. Por otro lado, el accionante argumentó que el artículo 28.3 y su literal b) vulneran el artículo 125 superior porque imponen que la evaluación del mérito se haga a partir de un criterio ajeno a las competencias laborales de los candidatos a ingresar o a ascender en la carrera administrativa de la DIAN.

Una vez analizada la demanda a la luz de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 2067 de 1991, la Sala Plena advirtió que los cargos formulados por el actor contra el artículo 28.3, salvo en lo relacionado con el literal b), por la violación de los artículos 1º, 13, 40.7, 125 y 209 de la Constitución no cumplieron con las condiciones argumentativas mínimas para fallar de fondo. En particular, la Sala estimó que los argumentos expuestos en la demanda se dirigieron a cuestionar la regla según la cual, para ingresar a la lista de elegibles, es necesario haber aprobado unos exámenes de naturaleza médica y psicofísica. No obstante, el artículo 28.3 no se refiere a esos exámenes, que sólo están regulados en el literal b) de dicho artículo. Por esos motivos, la Sala se inhibió frente a los cargos formulados contra el artículo 28.3, salvo en lo relativo al literal b). En este sentido, la Corte estudió la conformidad a los artículos 1º, 13, 40.7, 125 y 209 de la Constitución del literal b) del artículo 28.3 según el cual tiene derecho a integrar la lista de elegibles y a ser nombrado en la vacante convocada quien pase el concurso con un puntaje total aprobatorio de al menos 70% y apruebe los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.

Luego de reiterar la jurisprudencia sobre los exámenes de salud y de aptitudes psicofísicas como medio para evaluar el mérito, la Corte Constitucional decidió declarar la exequibilidad de la norma en el entendido de que la aprobación de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas sólo puede exigirse cuando los candidatos hayan sido previa y

debidamente advertidos acerca de ese requisito y esa exigencia tenga una relación con las funciones a desempeñar en el cargo en términos de razonabilidad y proporcionalidad. En efecto, en esas circunstancias, los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas permiten seleccionar al personal que ha acreditado las mejores condiciones para desempeñar el respectivo cargo. Además, en este campo, corresponde al legislador definir los méritos y las calidades de los aspirantes a los cargos de carrera administrativa, al igual que diseñar los mecanismos de evaluación de dichos elementos.

(iv) Artículo 34 (parcial) del Decreto Ley 071 de 2020, relativo al uso de la lista de elegibles para proveer vacantes de empleos ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Según la acción pública analizada, el vocablo “podrá”, contenido en el artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2020, vulnera el principio del mérito porque faculta al nominador a proveer vacantes sin tener que seguir el orden descendente dispuesto en la lista de elegibles.

Luego de estimar que el cargo formulado fue apto, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 2067 de 1991, la Corte Constitucional decidió integrar la unidad normativa y extender el control de constitucionalidad propuesto en la demanda a la totalidad del artículo acusado.

Una vez integrada la unidad normativa y luego de reiterar el carácter vinculante de la lista de elegibles en el nombramiento por concurso de méritos, la Corte declaró la inexecutable de las expresiones “Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea” y “podrá”, contenidas en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2020, y sustituir esta última por el vocablo “deberá”. En consecuencia, el inciso segundo mencionado tendrá la siguiente redacción: “La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.

En efecto, para la Sala Plena el artículo 125 de la Constitución limita la libertad de configuración legislativa, pues obliga al legislador a asegurar que la provisión definitiva de los empleos estatales de carrera se realice en función del mérito y por medio del mecanismo del concurso público. Además, en virtud de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la lista de elegibles es vinculante para la Administración y debe ser usada por el nominador para cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que correspondan al mismo empleo que fue ofertado.

3. Aclaración y reservas de aclaración de voto

El magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS aclaró su voto, mientras que los magistrados NATALIA ÁNGEL CABO, PAOLA ANDREA

MENESES MOSQUERA, ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO y JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR se reservaron la posibilidad de aclarar su voto.

El magistrado José Fernando Reyes Cuartas estuvo de acuerdo con declarar la exequibilidad de la expresión “Escuela de Impuestos y Aduanas, o” contenida en el artículo 27.3., siempre y cuando se entienda que la Comisión Nacional del Servicio Civil puede intervenir en el diseño de los cursos y que la competencia para la evaluación le corresponde exclusivamente a esta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 071 de 2020 (numeral segundo de la parte resolutive).

Sin embargo, estimó pertinente recordar su postura sobre la afectación que implica para las personas que no hacen parte del sistema de carrera el hecho de crear un sistema de cupos o reservas de vacantes exclusivas para quienes ya pertenecen a la carrera.

Al respecto, explicó que el artículo 26 del Decreto 071 de 2020 establece que, para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad. Esa disposición también señala que si se cumplen los requisitos para que proceda esa clase de concurso, este se podrá convocar hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes por proveer y las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.

Recordó que según el artículo 27, para participar en los concursos o procesos de selección de ascenso, el empleado de carrera deberá cumplir ciertos requisitos, entre ellos, aquel cuestionado por el accionante consistente en acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas.

El magistrado consideró que el cuestionamiento del accionante abarcaba un problema de constitucionalidad mucho más amplio, relacionado con la distinción que realiza el legislador para efectos del concurso de ascenso en la DIAN.

Indicó que, como lo manifestó en el salvamento de voto a la Sentencia C-077 de 2021, el mandato general de concursos parcialmente cerrados con reserva de vacantes exclusiva para los funcionarios de carrera establece una desigualdad porque el grupo de concurrentes que ya pertenece a la carrera administrativa tiene mayor probabilidad de resultar favorecido”.

Expediente D-14536. Sentencia C-331-22. Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo. Comunicado 31, septiembre 21 de 2022.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 1966 de 2022.

(30/09). Por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4. 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre el período y elección de los delegados ante el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Diario Oficial 52.173.